

[16] de [Enero] de 20[17]

Sres.

SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.
SMITH INTERNATIONAL INC. S.A.
SWACO DE ARGENTINA S.A.
GEOSERVICES S.A., SUCURSAL ARGENTINA
GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L
Juana Manso 999, Piso 3
Ciudad de Buenos Aires

De nuestra mayor consideración:

En mi carácter de apoderado de la sociedad [Oil Addper Service SRL] y continuando con las conversaciones mantenidas hasta el presente, me dirijo a Uds. con el objeto de someter a vuestra consideración, una oferta irrevocable para la prestación de nuestros servicios o provisión de nuestros bienes, (en adelante denominado la "Oferta"), la que en caso de ser aceptada conforme a lo indicado en la cláusula séptima, se sujetará a los términos y condiciones que se describen a continuación de mediar vuestra aceptación:

Entre:

[Oil Addper Service SR], CUIT _30-70858254-5 con domicilio en _Av. Conquistadores del Desierto 2450, de la ciudad de _Neuquen, representada en este acto por el Sr. Martin Diez [redacted] mayor de edad y titular del DNI N° _22.473.308, suficientemente facultado para este acto según documentación que se adjunta al presente, que en lo sucesivo se designa como el "Proveedor", por una parte; y

SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A., CUIT 30-52659878-0, **GEOSERVICES S.A., SUCURSAL ARGENTINA** CUIT 33-59951724-9, **GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L** CUIT 30-70799009-7, **SMITH INTERNATIONAL INC. S.A.** CUIT 30-51607960-2 y **SWACO DE ARGENTINA S.A.** CUIT 30-68990279-7, todas ellas compañías debidamente constituidas de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio en Juana Manso 999, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en lo sucesivo se designan en conjunto como "**GRUPO SCHLUMBERGER**", por la otra parte (el Contratista y GRUPO SCHLUMBERGER, en lo sucesivo se denominarán conjuntamente como las "Partes").

I ALCANCE

1.1 El Proveedor ofrece prestar a GRUPO SCHLUMBERGER los servicios o proveer los bienes que se describan en las órdenes de compra correspondientes, en forma no exclusiva y bajo los términos y condiciones de este Acuerdo y sus Anexos.

1.2 Para la solicitud de servicios o compra de los bienes, GRUPO SCHLUMBERGER deberá presentar una Orden de Compra ("Orden (es)"). Los pedidos pueden ser enviados a través de un correo electrónico, de una carta o del Sistema de Pedido Web de GRUPO SCHLUMBERGER que resulte aplicable. ("SWPS y/u ORACLE y/o el que resulte aplicable en el futuro). Una "Orden Electrónica" (que también puede ser referida



como una "Orden SWPS y/u ORACLE" y/o el que resulte aplicable en el futuro) es una orden enviada automáticamente por un sistema sin la intervención humana luego de la aprobación de esta. Cada Orden, se registrará en el siguiente orden de prelación, por los siguientes términos que en su totalidad conforman "el Acuerdo", a saber: i) las disposiciones de esta Oferta, ii) por los "Términos y Condiciones de Compras de Productos y/o Servicios personalizados o no personalizados a través del sistema electrónico que corresponda o por fuera del mismo (en adelante los "Términos y Condiciones de las Órdenes de Compra de GRUPO SCHLUMBERGER" que se adjuntan en el Anexo I), y iii) por Términos y Condiciones para el uso del sistema electrónico aplicable.

1.3 GRUPO SCHLUMBERGER no tendrá la obligación de solicitar una determinada cantidad de bienes o servicios y podrá solicitar tantos bienes o servicios como considere conveniente y necesario.

II PLAZO

En caso que la Oferta sea aceptada, esta entrará en vigencia a partir de la fecha de esta Oferta (en adelante "Fecha Efectiva") y continuará vigente por el período de doce (12) meses contados a partir de la Fecha Efectiva, sin perjuicio de las disposiciones de terminación anticipada señaladas en las condiciones de la Oferta. El plazo de vigencia de la presente Oferta se renovará automáticamente por idénticos períodos, salvo que algunas de las Partes manifiesten su intención de no renovarlo con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación.

III PRECIO

3.1 Los precios serán cotizados caso a caso por el Proveedor a pedido de GRUPO SCHLUMBERGER. La cotización deberá ser enviada por escrito, ya sea por sobre o por email a quien solicitó la misma. En caso que GRUPO SCHLUMBERGER aceptare por escrito los precios cotizados o ambas partes llegaren a un acuerdo sobre los mismos, los precios finales y aplicables a los bienes o servicios solicitados, deberán estar expresados por escrito, previo al inicio de la compra de los mismos. GRUPO SCHLUMBERGER pagará al Proveedor por los bienes o servicios satisfactoriamente entregados, los precios previamente acordados.

3.2 En caso que el GRUPO SCHLUMBERGER y el Proveedor acuerden precios aplicables de manera anticipada a la solicitud de los bienes o servicios, los mismos serán parte integrante de la presente Oferta, y se adjuntará al presente como Anexo II. En este caso, los precios acordados permanecerán fijos hasta que las partes de común acuerdo pacten nuevos montos, lo cual deberá constar por escrito.

3.3 Las facturas serán enviadas en la misma fecha del envío de los bienes. En el caso de servicios, el Proveedor facturará mensualmente los servicios ejecutados en el mes inmediatamente anterior. Las facturas deberán ser enviadas a la dirección especificada en la Orden, e indicarán el importe correcto, el número de Orden y el remito donde conste la recepción de los bienes o servicios. En caso que los precios se encuentren expresados en dólares estadounidenses, las facturas deberán ser emitidas en pesos argentinos, utilizando el tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina el día anterior al de la fecha de la factura. El Proveedor deberá emitir una factura por cada una de las compañías que forman parte de GRUPO SCHLUMBERGER: SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A., CUIT 30-52659878-0, GEOSERVICIOS S.A., SUCURSAL ARGENTINA CUIT 33-59951724-9, GEOSERVICIOS ARGENTINA S.R.L CUIT 30-70799009-7, SMITH INTERNATIONAL INC. S.A. CUIT 30-51607960-2 y SWACO DE ARGENTINA S.A. CUIT 30-68990279-7 conforme se hayan prestado los Servicios. En cada



factura deberá detallar el envío de los bienes y/o los servicios efectivamente prestados a cada compañía del GRUPO SCHLUMBERGER.

Los pagos al Proveedor, se efectuarán en pesos argentinos a los 50 (cincuenta) días, contados a partir de la recepción de GRUPO SCHLUMBERGER de las facturas por concepto de los bienes o servicios a menos que, (i) en la opinión razonable de GRUPO SCHLUMBERGER, los bienes o servicios sean defectuosos, o no puede ajustarse a las garantías proporcionadas abajo, o (ii) GRUPO SCHLUMBERGER dispute la corrección de la factura presentada, en este caso las partes realizarán sus mejores esfuerzos para resolver su conflicto inmediatamente. Los pagos hechos por GRUPO SCHLUMBERGER no constituirán la aceptación de los productos proporcionados conforme a una orden, o se interpretarán como una renuncia de cualquier derecho que GRUPO SCHLUMBERGER pueda tener bajo los bienes o servicios defectuosos o no conformes. GRUPO SCHLUMBERGER podrá retener y el Proveedor expresamente lo acepta, cualquier suma de las facturadas por el proveedor en caso de tener un bien o servicio defectuoso.

IV PROVEEDOR INDEPENDIENTE

4.1 Durante el período de ejecución de los Servicios, los empleados del Proveedor y/o sus contratados permanecerán bajo su total y exclusiva responsabilidad. El Proveedor es el único responsable por el pago de todos los salarios y cualquier remuneración debida a sus empleados y Proveedores, así como también de las cargas sociales que pudieran corresponder. En caso de cualquier reclamo de este tipo ante GRUPO SCHLUMBERGER, el Proveedor deberá indemnizar a GRUPO SCHLUMBERGER por los costos y gastos, incluyendo honorarios de abogados.

4.2 Los Servicios deberán ser prestados con personal propio del Proveedor, por lo que no existirá relación de subordinación ni dependencia entre el personal del Proveedor y GRUPO SCHLUMBERGER. El Proveedor, en su carácter de Proveedor independiente, tendrá libertad de indicar las personas que prestarán los Servicios para GRUPO SCHLUMBERGER, con las únicas limitaciones establecidas en esta Oferta. Los empleados del Proveedor no estarán sujetos a horarios ni a supervisión directa por parte de GRUPO SCHLUMBERGER, quien se limitará a revisar la correcta ejecución de los Servicios por parte del Proveedor

V LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

5.1 La presente Oferta será regida e interpretada de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

5.2 Las Partes convienen que toda disputa, controversia o diferencia que surgiera entre las Partes en relación con o en conexión con esta Oferta, su ejecución, interpretación o su cumplimiento será dirimida finalmente y en forma exclusiva por arbitraje de derecho celebrado en Buenos Aires, Argentina, de acuerdo a las Reglas de Arbitraje del "Tribunal General de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires", las cuales las Partes declaran conocer. La decisión emitida por el panel de arbitraje será final y vinculante para ambas Partes.

VI SEGUROS

6.1 El Proveedor, en caso de corresponder y cuando GRUPO SCHLUMBERGER así lo estipulare, deberá presentar la siguiente documentación al momento de firma del presente documento y en forma mensual durante la ejecución de la Oferta:



- i. Listado del personal del Proveedor afectado a los Servicios constando N° de CUIL, categoría, encuadre gremial, y Número de Libreta Fondo de Desempleo, si correspondiere. En los casos del personal que hubiere ingresado a trabajar con el Proveedor con posterioridad al 01 de octubre de 2000, el Proveedor deberá presentar constancia de Clave de Alta Temprana (CAT) firmada por el empleado, según Resolución 899/2000 de la AFIP. El listado con el personal activo-bajas del período se solicitará mensualmente.
- ii. Formulario DGI F-931 o similar (Aportes y Contribuciones) de los 2 últimos meses anteriores a la fecha de comienzo de los Servicios, con las correspondientes constancias de pago mensuales.
- iii. Certificado de Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) conteniendo listado del personal amparado, vigencia y cláusula de renuncia del asegurador a los derechos de subrogación a favor de GRUPO SCHLUMBERGER. Debido a que esta última cláusula posee una vigencia de treinta (30) días a contar desde la fecha de emisión, será obligación del Proveedor presentar mensualmente su renovación y mantenerla vigente. En caso que corresponda, el Proveedor deberá presentar una declaración jurada presentada ante su ART, indicando que el mismo realizara tareas de electricidad domiciliarias en 220v y no con 380V.
- iv. Obra Social: Documentación que respalde que el personal del Proveedor cuenta con una Obra Social. La misma deberá estar vigente durante toda la vigencia de la prestación de los Servicios y obligatoriamente deberá tener cobertura cercana a las áreas donde se desarrollen los Servicios. El Proveedor además deberá presentar todos los meses los pagos mensuales que acrediten la vigencia de la misma.
- v. Certificado de Seguro de Vida Obligatorio conteniendo listado del personal amparado y recibos de pago que acrediten su vigencia. Es obligación del Proveedor renovar la nómina del personal amparado, en caso de modificaciones. En caso que no tenga el punto nro.3, deberá presentar la póliza del Seguro de accidentes personales y Seguro de Vida por cada empleado del Contratista.
- vi. Seguro de Responsabilidad Civil, por daños a la propiedad de terceros, al medio ambiente y lesiones, daños o muerte de terceros ocasionados por dependientes o subcontratistas del Proveedor, en ejercicio de sus actividades.
- vii. Proveedor deberá presentar a GRUPO SCHLUMBERGER copia de las constancias de exámenes médicos y enfermedades de su personal, exigidos por la Ley 19587, la Ley 24557 y sus normas reglamentarias y complementarias y las disposiciones que las modifiquen y/o replacen en el futuro.
- viii. Copia de la constancia de "Entrega de Ropa de Trabajo y Elementos de Protección Personal", de acuerdo a lo establecido en la Resolución 299/2011 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo del 15 de septiembre del 2011, en los casos que le corresponda al Proveedor.

6.2 A todas las pólizas de seguros anteriormente descriptas se deberán adjuntar las correspondientes constancias de cancelación total o parcial que acrediten su vigencia.

6.3 Toda póliza deberá estar endosada para asegurar que los aseguradores renuncian a su derecho a subrogación contra GRUPO SCHLUMBERGER por cualquier reclamo que surgiera en conexión con los Servicios ejecutados bajo esta Oferta.

6.4 El Proveedor indicará a sus aseguradores que deberán nombrar a GRUPO SCHLUMBERGER como asegurado adicional en las antes mencionadas pólizas de seguro.

6.5 El presente artículo será aplicable en su totalidad a todo eventual subcontratistas del Proveedor. Ello, sin perjuicio de la necesidad de contar con la autorización de GRUPO SCHLUMBERGER para poder subcontratar.

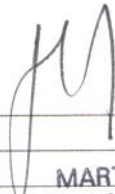


6.6 Si la documentación descrita en el presente artículo sufriera algún tipo de modificación, el Proveedor tiene la obligación de enviar oportunamente a GRUPO SCHLUMBERGER la información actualizada a fin de mantener su vigencia. El Proveedor es responsable directo del cumplimiento de la presente cláusula por parte de sus subcontratistas.

6.7 La documentación requerida en el presente artículo deberá ser remitida, con anterioridad al inicio de la ejecución de la Oferta y durante la vigencia de la misma, a las oficinas de GRUPO SCHLUMBERGER o dónde éste indicare en el futuro.

VII ACEPTACIÓN

Las condiciones de la presente Oferta, serán consideradas aceptadas por GRUPO SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. si no la rechazare expresamente dentro de los dos (2) días corridos contados desde su recepción.

Firma: 
Nombre: _____
Cargo: **MARTIN DIEZ**
Compañía: **SOCIO GERENTE**
OIL ADDPER SERVICE SRL

ANEXO I

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ÓRDENES DE COMPRA DE GRUPO SCHLUMBERGER
(Compras de Productos y/o Servicios personalizados o no personalizados a través de SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable o no a través de SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable.
VERSIÓN EN ESPAÑOL

Los siguientes términos y condiciones y los Anexos adjuntos (en adelante los "Términos y Condiciones de GRUPO SCHLUMBERGER para Órdenes de Compra") son los términos y condiciones bajo los cuales GRUPO SCHLUMBERGER y / o su(s) Afiliada(s), tal como se define en el Artículo 12.4, (siendo "GRUPO SCHLUMBERGER" o sus Afiliadas las compañías mencionadas en la orden de compra como la empresa a la que los productos se venden, o si la referencia anterior no aparece en la orden de compra, como la empresa a la que los productos son facturados) compran productos y/o servicios a un proveedor ("Proveedor"). Por lo tanto, la compra de productos y/o servicios estará sujeta a los términos y condiciones contenidos o referidos en los presentes Términos y Condiciones de GRUPO SCHLUMBERGER para Órdenes de Compra, excepto si existe, por separado, un contrato válido que conste por escrito celebrado entre el Proveedor y GRUPO SCHLUMBERGER para la compra de productos y/o servicios, en cuyo caso la compra de productos y/o servicios se regirá por dicho contrato.

ARTÍCULO 1 - PRODUCTOS, SERVICIOS

- 1.1 Conforme a los siguientes términos y condiciones, GRUPO SCHLUMBERGER puede, cuando así lo requiera, comprar al Proveedor el(los) producto(s) (en adelante "Producto(s)") y/o el(los) servicio(s) (en adelante "Servicio(s)") establecido(s) en la Orden de Compra que para tal efecto expida GRUPO SCHLUMBERGER, al precio indicado en el mismo, y el Proveedor podrá suministrar los mismos a GRUPO SCHLUMBERGER bajo dichas condiciones.
- 1.2 El Proveedor pondrá a disposición de GRUPO SCHLUMBERGER el personal requerido para la correcta prestación de los Servicios. Para tal efecto, el Proveedor deberá proporcionar a GRUPO SCHLUMBERGER, cuando éste así lo requiera, detalles suficientes sobre el perfil profesional o técnico y las competencias de sus empleados y/o contratistas a fin de que GRUPO SCHLUMBERGER pueda dar su aprobación previa de los trabajadores que el Proveedor propone asignar.
- 1.3 El Proveedor deberá proveer el equipo, materiales y herramientas que GRUPO SCHLUMBERGER considere necesarias para la ejecución de los Servicios requeridos.
- 1.4 El Proveedor garantiza que los trabajadores asignados para la prestación del Servicio son competentes para la realización de los mismos. Cuando GRUPO SCHLUMBERGER no se encuentre satisfecho con la prestación de los Servicios por parte de cualquiera de los trabajadores del Proveedor, GRUPO SCHLUMBERGER podrá notificar al Proveedor de tal situación y rescindir el presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo 16.
- 1.5 El Proveedor deberá informar inmediatamente por escrito a GRUPO SCHLUMBERGER sobre cualquier reclamo o demanda por lesiones o muerte, daños materiales o pérdidas, o cualquier accidente que involucre alguna persona o propiedad relacionada con la prestación de los Servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo.
- 1.6 GRUPO SCHLUMBERGER no se hace responsable por cualquier pérdida o daño a las pertenencias personales de los trabajadores del Proveedor.
- 1.7 El Proveedor no tiene derecho a solicitar el pago de prestaciones sociales, ni otros beneficios laborales por parte de GRUPO SCHLUMBERGER, tales como: vacaciones (incluidas las legales) o ausencia de sus trabajadores. Los empleados del Proveedor no tendrán derecho a los beneficios laborales, incluyendo el plan de pensiones, que GRUPO SCHLUMBERGER les otorga a sus empleados.
- 1.8 El Proveedor deberá cumplir sus obligaciones en estricta conformidad con todas las leyes y reglamentos aplicables. Durante la

ejecución de las obligaciones aquí estipuladas, el Proveedor y sus trabajadores deberán cumplir con las políticas y normas de trabajo de GRUPO SCHLUMBERGER, cuyas copias se adjuntan en los Anexos A, B y C.

ARTÍCULO 2 - ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ÓRDENES DE COMPRA – ÓRDENES SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable.

2.1 Para comprar los Productos y/o Servicios, GRUPO SCHLUMBERGER deberá emitir una orden de compra ("Orden(es)"). La Orden establecerá el tipo, cantidad, precio y la fecha requerida de entrega del (los) Producto(s) y/o Servicios, y cualquier otra información pertinente. El Proveedor deberá notificar expresa y formalmente su aceptación o rechazo de la Orden, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la expedición de la misma (a menos que la Orden indique un periodo más corto). Las Órdenes pueden ser enviadas a través del Sistema Web de Procura de GRUPO SCHLUMBERGER (en adelante "SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable", por sus siglas en inglés), el cual es un sistema desarrollado e implementado por GRUPO SCHLUMBERGER como herramienta electrónica de procura utilizada por el/ los empleado(s) de GRUPO SCHLUMBERGER o sus Afiliados ("Usuarios"). Una "Orden SWPS y/o ORACLE y/o el que resulte aplicable" (a la cual también se le puede referir como una "Orden electrónica") es una Orden enviada automáticamente por el sistema aplicable, sin intervención humana, una vez la misma haya sido aprobada.

2.2 La aceptación por parte del Proveedor de la primera Orden SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable generará un **acuerdo o contrato** (como se define en el Artículo 11.2) por medio del cual, el Proveedor reconoce y acepta que todas las subsiguientes Órdenes electrónicas estarán sujetas a estos **Términos y Condiciones de GRUPO SCHLUMBERGER para Órdenes de Compra**. El Acuerdo entrará en vigor una vez el Proveedor acepte la primera Orden Electrónica, y será válido hasta que GRUPO SCHLUMBERGER deshabilite o cancele en el SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable el envío automático de Órdenes al Proveedor, según lo notificado por GRUPO SCHLUMBERGER en virtud del Artículo 9.3.

2.3 La aceptación de la Orden por parte del Proveedor, o la presentación de un catálogo o catálogo revisado, o la presentación de una dirección de Internet para las sesiones de ida y vuelta (como se detalla a continuación), o el suministro de una cuenta de correo electrónico para recibir los correos electrónicos de SWPS y/o ORACLE y/o el que resulte aplicable, o el suministro de los Productos o prestación de los Servicios establecidos en la Orden (en su totalidad o en parte), o el envío/entrega de los Productos y/o la ejecución de los Servicios (en todo o en parte), o cualquier otro método utilizado por el Proveedor para expresar su consentimiento sobre la Orden, se considerará como la aceptación tácita del Proveedor de estos **Términos y Condiciones de GRUPO SCHLUMBERGER para Órdenes de Compra**. Por lo tanto, a partir de la aceptación expresa o tácita del Proveedor, cada Orden estará sujeta a, y se regirá por, estos **Términos y Condiciones de GRUPO SCHLUMBERGER para Órdenes de Compra**.

ARTÍCULO 3 - ÓRDENES TRADICIONALES

- 3.1 Una Orden que no se ha enviado en la forma descrita en el Artículo 2.1 anterior, es una **Orden Tradicional**, por lo general enviada por fax, correo o correo electrónico de la persona que expide la Orden, o entregada directamente a la mano.
- 3.2 Todas las Órdenes Tradicionales deberán estar soportadas con un pre-acuerdo (orden de trabajo o un formato de Orden Tradicional) que contenga las instrucciones de un comprador autorizado de GRUPO SCHLUMBERGER. La factura del Proveedor deberá reflejar: (i) la razón social de GRUPO SCHLUMBERGER, (ii) la dirección de correo para la factura, (iii) el nombre completo de la persona de GRUPO SCHLUMBERGER que solicita los Servicios y (iv) la información contable de GRUPO SCHLUMBERGER (Centro de Cotos y Código de Actividad – AU & AC). Es responsabilidad del Proveedor el asegurar que la información anteriormente enunciada esté completa y se adjunte a la factura como anexo o impresa en la misma. El Proveedor deberá rechazar cualquier solicitud si el comprador de GRUPO SCHLUMBERGER no proporciona esta información.
- 3.3 La(s) Orden(es) Tradicional(es) entrará(n) en vigencia a partir de la aceptación de la misma y, sin perjuicio de las disposiciones de



terminación anticipada contenidas en este documento, durará hasta que la Orden se complete. La(s) Orden (es) Tradicional (es) se acordarán orden por orden.

ARTÍCULO 4 - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ÓRDENES

El(los) método(s) de elaboración de las Órdenes se encuentra(n) sujeto(s) al mutuo consentimiento de las Partes, y deberá(n) ser determinado(s) como un pre-requisito (a pesar de que más adelante pueda ser modificado por el mutuo consentimiento de las Partes). Las Órdenes SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable pueden elaborarse con base en un catálogo electrónico preparado y actualizado por el Proveedor, una lista de precios preparada y actualizada por GRUPO SCHLUMBERGER, una sesión de ida y vuelta a la página web del Proveedor (para productos o servicios que requieran configuración específica antes de oficializar la Orden), el método de solicitud por texto libre o por petición especial, o cualquier combinación de los métodos anteriores, según sea el caso. El Proveedor reconoce que el catálogo electrónico es el método preferido de GRUPO SCHLUMBERGER. De la misma manera, una Orden puede incluir, previo consentimiento de las Partes, un ítem de catálogo (línea), y/o un ítem de lista de precios (línea), y/o un ítem de una sesión de ida y vuelta (línea) y/o un ítem de texto libre/orden especial.

4.1 Con respecto a los catálogos electrónicos, el Proveedor se compromete a elaborar dichos catálogos en un formato compatible con SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable y presentarlos a GRUPO SCHLUMBERGER. El Proveedor expresamente reconoce y acepta que es su responsabilidad el asegurar que el catálogo o sus actualizaciones reflejen el mutuo acuerdo de las Partes en cuanto a los Productos o Servicios, y los precios. En caso de discrepancia, la misma será considerada como una violación material por parte del Proveedor a este acuerdo. La frecuencia de la actualización de los catálogos se deberá acordar antes de que éstos se carguen en SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable. El Proveedor deberá proporcionar dichos catálogos revisados de manera oportuna.

4.2 Con respecto a las sesiones de ida y vuelta a la página web del Proveedor, éste expresamente reconoce y acepta que no introducirá cambios al sitio web dedicado a GRUPO SCHLUMBERGER (sitio web que deberá ser previamente aprobado por este último), sin contar con la aprobación previa de GRUPO SCHLUMBERGER (Gerente de la Cadena de Suministro). Por lo tanto, GRUPO SCHLUMBERGER y el Proveedor acordarán un procedimiento de aprobación de las modificaciones y su frecuencia. GRUPO SCHLUMBERGER se reserva el derecho de auditar el sitio web del Proveedor en cualquier momento sin previo aviso, para asegurarse de que refleje el acuerdo logrado en cuanto a los Productos o Servicios, y los precios. Si la auditoría revela una discrepancia, la misma será considerada como una violación grave por parte del Proveedor. El Proveedor se obliga a notificar a GRUPO SCHLUMBERGER por lo menos (i) una (1) semana antes de la implementación de cualquier cambio, previamente aceptado por GRUPO SCHLUMBERGER, relacionado con los Productos, Servicios o sus precios, o cualquier suspensión planificada que afecte el acceso de GRUPO SCHLUMBERGER al sitio web del Proveedor por más de dos (2) horas, y (ii) dos (2) semanas antes de cualquier cambio en la tecnología que requiera de pruebas para asegurar la continuidad del acceso al sitio web del Proveedor.

4.3 Con respecto a la solicitud por texto libre o petición especial, el Proveedor reconoce que: (i) el ítem (línea) resultante corresponde, en general, a las necesidades que no han sido mutuamente acordadas de antemano (en un catálogo, por ejemplo), y (ii) de la misma manera, es la responsabilidad del Proveedor verificar si dichos requisitos son aceptables (dado que el SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable no tiene ninguna función en ese sentido).

ARTÍCULO 5 - OBLIGACIONES DE GRUPO SCHLUMBERGER EN RELACIÓN CON LA ELABORACION DE ÓRDENES SWPS, ORACLE, Y/O EL SISTEMA APLICABLE

Siempre y cuando (i) el formato de catálogo sea válido, y (ii) no exista ninguna razón que impida a GRUPO SCHLUMBERGER la carga o la actualización de dicho catálogo, GRUPO SCHLUMBERGER hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para procesar los catálogos y las actualizaciones dentro de las tres (3) semanas siguientes a la fecha

de recepción. GRUPO SCHLUMBERGER informará al Proveedor sobre la invalidez del formato o la razón que impide a GRUPO SCHLUMBERGER introducir dicho catálogo o actualización en el sistema, una vez que la misma haya sido conocida por ésta, y devolverá el catálogo al Proveedor para su corrección.

ARTÍCULO 6 - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR EN RELACIÓN CON EL ENVÍO DE LA ORDEN SWPS, ORACLE, Y/O EL SISTEMA APLICABLE

El(Los) método(s) de envío de las Órdenes se encuentra(n) sujeto(s) al mutuo consentimiento de las Partes, y deberá(n) ser determinado(s) como un pre-requisito (a pesar de que más adelante pueda ser modificado por el mutuo consentimiento de las Partes), salvo lo dispuesto en la última frase de este párrafo. Las Órdenes pueden ser enviadas al Proveedor a través de un intermediario, un correo electrónico originado por SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable, sin la funcionalidad de la respuesta, o un correo electrónico originado por SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable con funcionalidad de respuesta. El Proveedor reconoce que GRUPO SCHLUMBERGER puede, a pesar de que haya un acuerdo formal para enviar Órdenes utilizando un método en particular (o varios métodos particulares), enviar Órdenes a través de cualquier otro método, si por circunstancias ajenas a su control ha tenido impedimentos para el envío de Órdenes de acuerdo con el(los) método(s) acordados.

6.1 Con respecto al mercado, se le sugiere al Proveedor utilizar el mercado previamente seleccionado por GRUPO SCHLUMBERGER. Asimismo, el Proveedor reconoce que GRUPO SCHLUMBERGER no podrá participar en las negociaciones entre el Proveedor y el tercero que proporciona dicho mercado.

6.2 Con respecto a los correos electrónicos generados por SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable, el Proveedor se compromete a mantener una cuenta de correo electrónico y a monitorear dicha cuenta por lo menos una vez al día para asegurar que las Órdenes se procesen oportunamente. El Proveedor se obliga a notificar a GRUPO SCHLUMBERGER por escrito, con una (1) semana de anticipación, cualquier cambio en dicha cuenta de correo electrónico. Hay una opción en SWPS, que genera correos electrónicos sin funcionalidad de respuesta, y otra opción que los genera con funcionalidad de respuesta. Si GRUPO SCHLUMBERGER decide proponer el segundo método al Proveedor, y si el Proveedor acepta tal método, la aceptación o rechazo de las Órdenes deberá hacerse dentro del plazo mencionado en el correo electrónico, usando el enlace incluido en el mismo.

ARTÍCULO 7 - OBLIGACIONES DE GRUPO SCHLUMBERGER EN RELACIÓN CON ENVÍO DE LA ORDEN POR SWPS, ORACLE, Y/O EL SISTEMA APLICABLE

7.1 Con respecto a los intermediarios seleccionados, GRUPO SCHLUMBERGER se compromete a informar a los Proveedores, con por lo menos dos (2) meses de anticipación, de cualquier cambio en el intermediario seleccionado.

7.2 Con respecto a cualquier otro cambio en los métodos de envío de las Órdenes, GRUPO SCHLUMBERGER se compromete a informar a los Proveedores, con por lo menos dos (2) semanas de anticipación, de cualquier cambio, a menos que haya un problema técnico con el(los) método(s) seleccionado(s) originalmente, en cuyo caso GRUPO SCHLUMBERGER podrá aplicar el(los) nuevo(s) método(s) inmediatamente después de haber informado al Proveedor sobre los mismos.

ARTÍCULO 8 - TECNOLOGÍA, PUNTO DE CONTACTO

8.1 El Proveedor se compromete a asumir todos los costos relacionados con su participación en el SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable, y de notificar a GRUPO SCHLUMBERGER con anticipación de cualquier cambio en su tecnología que pueda afectar la posibilidad de que el Proveedor pueda participar en SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable. Cualquier información relacionada con los requisitos de tecnología (incluyendo sin limitación aquellas relacionadas con las fases de implementación y prueba) se puede obtener en el Departamento de SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable.

8.2 El Proveedor reconoce y acepta que tiene la obligación de: (i) designar al menos un (1) punto de contacto dentro de su organización y notificar a GRUPO SCHLUMBERGER por escrito al respecto, y (ii)



notificar a GRUPO SCHLUMBERGER por escrito con por lo menos una (1) semana de antelación de cualquier cambio de dicha persona o modificaciones en los datos de contacto de la misma.

8.3 Las comunicaciones dirigidas al Proveedor se harán a través de los representantes designados por el Proveedor para tales efectos, y las comunicaciones a GRUPO SCHLUMBERGER se harán a través de los representantes designados por GRUPO SCHLUMBERGER. Las comunicaciones se enviarán por correo certificado, o por fax (sobre el cual se requerirá un acuse de recibo), o por e-mail.

ARTÍCULO 9 - ACEPTACIÓN / RECHAZO / CANCELACIÓN DE ÓRDENES SWPS, ORACLE, Y/O EL SISTEMA APLICABLE; FIN DE ÓRDENES, RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

9.1 Con respecto al método de envío de las Órdenes que no sea vía correo electrónico con funcionalidad de respuesta, el Proveedor se compromete expresamente/formalmente a informar a GRUPO SCHLUMBERGER la aceptación de la misma, a través del mismo método utilizado para el envío de las mismas, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la presentación de la Orden (a menos que se establezca un periodo más corto en dicha Orden). El no hacerlo constituirá una aceptación implícita de la Orden. Si el Proveedor no entrega los Productos en la fecha indicada en la Orden, GRUPO SCHLUMBERGER se reserva el derecho de cancelar/terminar la Orden por dicha causa.

9.2 Con respecto al método de envío de las Órdenes vía correo electrónico con funcionalidad de respuesta, el Proveedor se compromete expresamente/formalmente a informar a GRUPO SCHLUMBERGER la aceptación o rechazo de la misma, utilizando el hipervínculo incluido en el correo electrónico recibido, dentro del plazo mencionado en éste. En el caso en que el Proveedor guarde silencio, no se entenderá su actuar como una aceptación tácita, por lo que su decisión deberá ser expresamente manifestada; caso contrario, GRUPO SCHLUMBERGER podrá enviar uno o varios recordatorios. Si el Proveedor (i) no responde los recordatorios, o (ii) después de haber aceptado una Orden, no entrega los Productos en la fecha prevista para ello, GRUPO SCHLUMBERGER se reserva el derecho de cancelar/terminar la Orden por dicha causa.

9.3 GRUPO SCHLUMBERGER se reserva el derecho de deshabilitar el envío automático de las Órdenes en los eventos en que: (i) el Proveedor incumpla con sus obligaciones, o (ii) si GRUPO SCHLUMBERGER así lo decide unilateralmente, en cuyo caso el presente Acuerdo se dará por terminado. Para tal efecto, GRUPO SCHLUMBERGER enviará un pre-aviso por escrito al Proveedor, con treinta (30) días de anticipación en el primer caso, y con sesenta (60) días de anticipación en el último caso.

9.4 Si el Proveedor decide rechazar una Orden, deberá sustentar los motivos por los cuales toma dicha decisión. El Proveedor reconoce que su aceptación o rechazo de una Orden es definitiva. Los Artículos 9.1 y 9.2 aplicarán sin perjuicio y en adición a cualquier otro tipo de derecho de cancelación que pueda establecerse en los Términos y Condiciones de Compra.

9.5 GRUPO SCHLUMBERGER se reserva el derecho de cancelar cualquier Orden (u Órdenes) de Compra (Órdenes SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable y/u Órdenes Tradicionales) emitida(s) al Proveedor, si éste: i) No ha dado inicio a la entrega de los Productos y/o la prestación de sus Servicios dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación de la Orden de Compra, (en adelante denominado como "Tiempo de Entrega"). Una Orden se considerará cancelada, nula y efectivamente sin efecto, en el momento en que GRUPO SCHLUMBERGER comunique su decisión al Proveedor, indicando que el Tiempo de Entrega ha terminado.

ARTÍCULO 10 - NOTIFICACIÓN DE ENTREGA

Si hay una discrepancia entre la Orden y la prestación efectiva de los Productos o Servicios, se requerirá que el Proveedor notifique por escrito a GRUPO SCHLUMBERGER (pero no a través de SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable) de la misma, de manera rápida (y en ningún caso después de la presentación de factura), con una descripción detallada de los bienes o servicios efectivamente prestados. Esta discrepancia podrá ser o no ser aceptada por parte de GRUPO SCHLUMBERGER. En caso de ser aceptada, la notificación de la discrepancia realizada antes de la presentación de la factura facilitará el

trámite de la correspondiente factura, y evitará demoras en el proceso que se produciría de otro modo.

ARTÍCULO 11 - TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES; ACUERDO; ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS

11.1 Salvo lo dispuesto en el Artículo 11.2, cada Orden se regirá por los términos y condiciones contenidos o referidos en este documento. Los términos y condiciones contenidos o referidos en este documento se aplicarán a todas las **Órdenes SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable u Órdenes Electrónicas**, así como a las **Órdenes Tradicionales**, con independencia de que se haga o no referencia a dichos términos y condiciones en dicha Orden.

11.2 El envío de una Orden por parte de GRUPO SCHLUMBERGER se considerará una oferta de compra de Productos y/o Servicios en los términos y condiciones contenidos o referidos en este documento. Una vez el Proveedor acepta una Orden, se constituirá una relación contractual vinculante entre las Partes, regulada por la Orden y los términos y condiciones contenidos o referidos en este documento y los documentos a que se hace referencia en el Artículo 12.2 (en adelante el "**Acuerdo**").

11.3 La Aceptación de una Orden por parte del Proveedor, o el envío/entrega de Productos y/o Servicios (en todo o en parte), o cualquier otro método elegido o empleado por el Proveedor para expresar su conformidad con las disposiciones de la misma, se considerará una aceptación por parte del Proveedor de los términos y condiciones contenidos o referidos en este documento.

11.4 **GRUPO SCHLUMBERGER NO ESTARÁ OBLIGADA A COMPRAR Y PAGAR CUALQUIER PRODUCTO Y/O SERVICIO QUE HUBIESE SIDO INCLUIDO EN UNA ORDEN (I) SI ESTA NO HA SIDO APROBADA POR EL REPRESENTANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO DE GRUPO SCHLUMBERGER (CON RESPECTO A LAS ÓRDENES TRADICIONALES), O (II) SI LA MISMA NO SE HA ENVIADO DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DESCRITOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SWPS, ORACLE, Y/O EL SISTEMA APLICABLE (CON RESPECTO A LAS ÓRDENES ORDENES SWPS, ORACLE, Y/O EL SISTEMA APLICABLE U ÓRDENES ELECTRÓNICAS).**

11.5 Sujeto a lo estipulado en el Artículo 11.1 de este documento, estos **Términos y Condiciones de GRUPO SCHLUMBERGER para Órdenes de Compra** constituyen el acuerdo total que regula las relaciones entre GRUPO SCHLUMBERGER y el Proveedor. En caso de conflicto o contradicción entre estos términos y condiciones y los anexos adjuntos al presente, prevalecerán los primeros.

ARTÍCULO 12 - ORDEN DE PRELACIÓN, DEFINICIÓN DE LOS AFILIADOS

12.1 En caso de conflicto o inconsistencia entre una Orden y estos **Términos y Condiciones de GRUPO SCHLUMBERGER para Órdenes de Compra**, prevalecerán los presentes **Términos y Condiciones de GRUPO SCHLUMBERGER para Órdenes de Compra**. No obstante cualquier disposición en contrario en este documento, en caso de conflicto o contradicción entre las disposiciones del mismo y las leyes y reglamentos aplicables, prevalecerán las disposiciones del mismo, en la medida que sea legalmente posible (y en cuanto se haga jurídicamente imposible, estos términos y condiciones serán modificados de acuerdo con la ley aplicable.).

12.2 Si existe un acuerdo separado firmado por el Proveedor y GRUPO SCHLUMBERGER para la compra de productos y/o servicios, y si este es válido en el momento de la compra de productos y/o servicios, dicho acuerdo se aplicará en lugar de estos **Términos y Condiciones de GRUPO SCHLUMBERGER para las Órdenes de Compra**.

12.3 Los presentes **Términos y Condiciones de GRUPO SCHLUMBERGER para las Órdenes de Compra** se aplicarán en lugar de los términos o condiciones (i) proporcionados por el Proveedor durante la prestación de los Servicios y/o suministro de Productos, o (ii) contenidos o referidos en cualquier forma generalmente utilizada por el Proveedor, o cualquier correspondencia, otros contratos celebrados entre las Partes (salvo lo dispuesto en el Artículo 5.2), o en otro lugar, lo que podría haber sido aplicable a la materia objeto del mismo, o (iii) del comercio, costumbre, práctica o curso de gestión. Cualquiera de dichos términos y condiciones (que no sean los mencionados en este documento) son nulos e inaplicables, y cualquier otra disposición contraria queda excluida o se extingue.



12.4 A los efectos del Acuerdo, **"Afiliado(s)"** significará, con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier entidad que, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controle o esté controlada por, o esté bajo el control común de dicha Parte. **"Control"** significa que exista más del cincuenta por ciento (50%) de propiedad.

ARTÍCULO 13 - RELACIÓN NO EXCLUSIVA ENTRE LAS PARTES, NO COMPROMISO DE COMPRA

13.1 Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que la relación entre ellas bajo este Acuerdo no será de exclusividad y que cada Parte podrá suscribir acuerdos de este tipo o sustancialmente similares con terceros en relación con (i) productos y/o servicios similares (o sustancialmente similares) a los Productos y/o Servicios contemplados bajo este Acuerdo, o (ii) en la medida en que sea aplicable, los mismos Productos y/o Servicios, o parte de ellos. Si los Productos son personalizados para GRUPO SCHLUMBERGER, es decir, los Productos son elaborados por el Proveedor de acuerdo con las especificaciones y los requisitos de GRUPO SCHLUMBERGER, lo anterior no sería aplicable, es decir, el Proveedor no podrá suministrar este tipo de Productos a terceros, sin la previa y expresa autorización escrita de GRUPO SCHLUMBERGER.

13.2 No obstante cualquier disposición en contrario, las Partes expresamente reconocen y acuerdan que GRUPO SCHLUMBERGER no hace compromiso alguno en cuanto al volumen de los Productos y/o Servicios a ser suministrados y/o prestados o compromisos similares de esta naturaleza.

ARTÍCULO 14 - PRECIOS

14.1 GRUPO SCHLUMBERGER deberá pagar al Proveedor el(los) precio(s) que figura(n) en la Orden.

14.2 Las Partes acuerdan que mediante documento separado, suscrito por éstas, establecerán el INCOTERM 2010 aplicable, los términos y condiciones relacionados con el empaque y embalaje de los Productos y su respectiva entrega, así como cualquier otro requisito específico operativo. Los precios acordados por las Partes deberán incluir las pruebas de funcionamiento y/o la emisión y presentación de los certificados o licencias requeridas, así como, el acceso y uso de los mismos por parte de GRUPO SCHLUMBERGER, cuando así lo estime conveniente. Lo anterior permanecerá vigente sin perjuicio de la expiración o terminación del Acuerdo.

14.3 El Proveedor garantiza que las tarifas acordadas no son más onerosas que los precios que pacta con sus otros clientes por Productos y/o Servicios similares, contemporáneos y bajo términos y condiciones sustancialmente similares a los contenidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 15 - IMPUESTOS

15.1 Salvo acuerdo en contrario de las Partes por escrito, los precios (tasas de compensación) previstos en el Presente Acuerdo deberán incluir todos los impuestos, derechos y gravámenes, incluyendo, sin limitación, los descritos en los artículos 15.2, 15.3, 15.4 y 15.6, pagados, pagables, exigidos o que recaigan sobre el Proveedor o cualquiera de sus empleados, agentes, subcontratistas y similares por el gobierno correspondiente, que resulten directa o indirectamente de la entrega de los Productos y/o de la prestación de los Servicios por parte del Proveedor en virtud del presente Acuerdo.

15.2 El Proveedor deberá asumir la responsabilidad total y exclusiva por el pago de todos los impuestos (y las multas e intereses asociados), incluyendo, a título ilustrativo y no limitativo, impuestos a las sociedades, impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ganancias de las filiales, impuesto sobre ganancias de capital, o impuestos de las franquicias, que sean recaudados, impuestos, o que graven los ingresos, utilidades o ganancias esperadas del Proveedor, derivadas directa o indirectamente de la ejecución del presente Acuerdo.

15.3 El Proveedor deberá asumir la responsabilidad total y exclusiva del pago de todos los impuestos (y las multas e intereses asociados), incluyendo, a modo de ilustración y no de limitación, el impuesto sobre la renta personal, seguro de compensación laboral, beneficios de jubilación, fondos de bienestar social, pensiones y anualidades, contribuciones nacionales a la seguridad social, prestaciones de seguridad social y seguro de invalidez, así como obligaciones similares por pagar, exigidas o impuestas a cualquiera de sus empleados,

subcontratistas o agentes y que se deriven directa o indirectamente de la ejecución del presente Acuerdo.

15.4 El Proveedor deberá asumir la responsabilidad total y exclusiva para el pago de todos los impuestos (y las multas e intereses asociados), incluyendo, a modo de ilustración y no de limitación, impuesto a las ventas y el consumo, impuesto al valor agregado, aduanas y derechos de importación y otros gravámenes y obligaciones similares por pagar, que sean exigidos o impuesto a la adquisición de bienes por parte del Proveedor o cualquiera de sus empleados, subcontratistas o agentes y que se deriven directa o indirectamente de la ejecución del presente Acuerdo.

15.4 Los precios no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA) ni el impuesto a las ventas. No obstante lo dispuesto en el artículo 15.4, en caso de ser aplicable, el Impuesto al Valor Agregado y/o el impuesto sobre las ventas se sumará a las facturas del Proveedor y dichas facturas se presentarán de conformidad con la normativa aplicable al impuesto al valor agregado y/o al impuesto sobre las ventas.

15.6 GRUPO SCHLUMBERGER podrá, sin responsabilidad que recaiga al Proveedor, retener los impuestos u otras tasas gubernamentales, o gravámenes, de cualquier pago que de otro modo serían hechas por GRUPO SCHLUMBERGER al Proveedor en la medida en que dicha retención pueda ser requerida por la legislación vigente o futura, órdenes, normas o directrices de cualquier autoridad fiscal competente. GRUPO SCHLUMBERGER proporcionará un recibo o constancia en relación con cualquier impuesto retenido. Cuando los requisitos de cualquier retención sean evitados por el Proveedor y éste cuente con el certificado apropiado de una exención válida, el Proveedor tendrá la obligación de: (a) informar a GRUPO SCHLUMBERGER en tiempo oportuno que el Proveedor cuenta con dicho certificado e informar a GRUPO SCHLUMBERGER de cualquier cambio o cancelación del certificado y, (b) proporcionar copias del certificado o cualquier otra documentación adecuada que acredite la exención o de cualquier información adicional que sea necesaria para evitar dicha retención. El incumplimiento por parte de GRUPO SCHLUMBERGER para retener o deducir los impuestos del Proveedor no exime de responsabilidad al Proveedor de declarar y pagar sus impuestos.

15.7 El Proveedor deberá defender, indemnizar y mantener indemne a GRUPO SCHLUMBERGER de responsabilidad frente a cualquier autoridad competente, que resulte de los incumplimientos del Proveedor en (i) realizar oportunamente el pago de las obligaciones mencionadas en los artículos 15.2, 15.3, 15.4 ó 15.6 anteriores, incluyendo los intereses, penalizaciones y cualquier otra responsabilidad derivada de tal incumplimiento, o (ii) cumplir con la entrega de reportes, presentación de estos o de otros requisitos de procedimiento con respecto a dichos pagos.

15.8 En caso de que GRUPO SCHLUMBERGER reciba una solicitud directa de alguna autoridad gubernamental que solicite información sobre el Proveedor, el Proveedor, previo requerimiento escrito de GRUPO SCHLUMBERGER, deberá proporcionar evidencia que confirme el cumplimiento del Proveedor con la declaración de impuestos y las obligaciones de pago.

ARTÍCULO 16 - TERMINACIÓN

16.1 GRUPO SCHLUMBERGER podrá cancelar una Orden, en su totalidad o en parte, en cualquier momento, antes de la aceptación por parte del Proveedor.

16.2 Una Orden podrá ser cancelada o terminada de la siguiente manera:

(A) Cualquiera de las Partes podrá cancelar una Orden, en su totalidad o en parte, si un evento de fuerza mayor se prolonga por más de quince (15) días consecutivos.

(B) GRUPO SCHLUMBERGER podrá cancelar una Orden, en todo o en parte, en caso de incumplimiento por parte del Proveedor o la omisión en (i) el cumplimiento de estos términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, la obligación de aceptar o rechazar expresamente/formalmente la Orden dentro del plazo establecido en el Artículo 2.1), o (ii) cumplir con las instrucciones específicas de una Orden aceptada por el Proveedor (incluyendo, sin limitarse a, la omisión en el cumplimiento del tiempo de entrega de los Productos, aun a pesar de que dicho incumplimiento hubiese sido notificado por el Proveedor), o (iii) la entrega de una garantía razonable para la futura ejecución de sus



obligaciones. Además, GRUPO SCHLUMBERGER puede cancelar una Orden, en todo o en parte, si el Proveedor se declara en quiebra o insolvencia, o cuando se inicie un concurso de acreedores, sea intervenido por la autoridad competente, o sea embargado, o cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial de similar naturaleza.

(C) GRUPO SCHLUMBERGER puede cancelar una Orden por conveniencia, en todo o en parte, en cualquier momento después de la aceptación por parte del Proveedor. El aviso de cancelación deberá especificar los trabajos cancelados, y el momento en que la notificación se hace efectiva. Una vez recibida dicha notificación, el Proveedor deberá terminar la ejecución de dicha Orden de acuerdo con lo indicado en el aviso de terminación.

16.3 Si una Orden se cancela en virtud del Artículo 16.2 (A) o (B), GRUPO SCHLUMBERGER podrá requerir del Proveedor que: (i) transfiera el título y proceda a la entrega de los Productos terminados o parcialmente terminados, y de los materiales, partes, herramientas, diseños, arreglos, planos, dibujos e información en el tiempo, manera y forma especificada por GRUPO SCHLUMBERGER; de igual forma, GRUPO SCHLUMBERGER podrá requerir la cesión de todos los derechos contractuales que el Proveedor haya adquirido para la fabricación de los Productos, y (ii) otorgue a GRUPO SCHLUMBERGER una licencia libre de regalías, transferible y no-exclusiva para usar, y permitir el uso a otros de, los diseños del Proveedor, procesos, dibujos e información técnica para permitirle a GRUPO SCHLUMBERGER terminar la manufactura de los Productos objeto de la Orden terminada.

16.4 Si una Orden se cancela en virtud del artículo 16.2 (C), se aplicará lo siguiente:

(a) En los eventos en que la cancelación de la Orden se produzca previo al envío o entrega de los Productos estándar, o no particularizados a los requerimientos de GRUPO SCHLUMBERGER, éste no adeudará suma alguna de dinero a favor del Proveedor. Por otro lado, si dicha cancelación se produce después del envío o entrega de los Productos, las Partes acordarán el valor a cancelar por el trabajo efectivamente realizado antes de la cancelación, lo cual no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del precio aplicable a la parte ejecutada de la Orden.

(b) En los casos en que GRUPO SCHLUMBERGER cancele una Orden de Productos fabricados conforme a las especificaciones solicitadas por GRUPO SCHLUMBERGER, el Proveedor tendrá derecho a un pago por concepto de terminación anticipada que refleje los costos por el trabajo efectivamente realizado antes de la cancelación, sin que el mismo exceda el precio aplicable a la parte de la Orden ejecutada menos lo relacionado al trabajo no alcanzado a terminar. Las Partes determinarán dicho cargo, actuando de buena fe, al momento de la recepción de la notificación de cancelación.

16.5 Si una Orden se cancela en virtud del Artículo 16.2 (A), 16.2 (B) ó 16.2 (C), el Acuerdo (del que esa Orden hace parte) terminará. Si una Orden es cancelada por GRUPO SCHLUMBERGER antes de la aceptación del Proveedor, se entenderá que no existió acuerdo alguno entre las Partes.

16.6 Los derechos y acciones de GRUPO SCHLUMBERGER en el presente Artículo 16 (y en el resto del Acuerdo) no son excluyentes, y aplicarán en adición a cualquier otro derecho y facultad contemplada en la ley, en cualquier otro acuerdo, entre otros.

16.7 Si cualquiera de las Partes ejerce sus derechos en virtud de este Artículo 16, en ningún caso será responsable por los daños y perjuicios indirectos, consecuenciales, especiales, que pueda sufrir la otra Parte como resultado de los mismos. Para efectos de este Artículo 16, el término "**días**" hará referencia a días hábiles en el país donde se realiza la Orden. Las referencias a "**días hábiles/días laborables**" en estos términos y condiciones tendrán el mismo significado.

ARTÍCULO 17 - GARANTÍAS

17.1 El Proveedor garantiza que: (i) los Productos, por un periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de entrega a GRUPO SCHLUMBERGER, cumplirán con las especificaciones requeridas, y deberán ser comercializables, libres de defectos de mano de obra, materiales y manufactura, útiles para el propósito que fueron requeridos y nuevos (a menos que se acuerde de otra forma por las Partes), (ii) los Equipos deberán ser certificados (en caso de ser aplicable), y cumplirán con todas las leyes aplicables a los mismos (incluyendo, pero sin limitarse a, leyes, normas, o regulaciones de

seguridad y medio ambiente) y, en caso de ser aplicable, con la Política de Calidad, Salud, Seguridad y Medio Ambiente (CSSMA) señalada en el Anexo A, y (iii) el Proveedor cuenta con título de propiedad válido sobre los Productos y los mismos están completos y libres de cualquier gravamen, embargo o limitación de dominio, o condición resolutoria y no permitirá que sean afectados por tales limitaciones.

17.2 El Proveedor garantiza y declara que todos los Servicios objeto de la Orden se ejecutarán en una forma profesional y correcta y cumplirán con todas las especificaciones, objetivos y cronogramas acordados entre las Partes. El tiempo en el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor es esencial.

17.3 Las garantías anteriores aplicarán a favor de GRUPO SCHLUMBERGER y sus Afiliadas o sus clientes y no se verán afectadas por la inspección o la aceptación y/o el pago que haga GRUPO SCHLUMBERGER. Si algún Producto suministrado bajo este Acuerdo es encontrado defectuoso o no cumple con las especificaciones pactadas, GRUPO SCHLUMBERGER podrá devolverlo al Proveedor a costo y riesgo de este último, para que el mismo sea reparado, reemplazado o para obtener la devolución de los dineros pagados por éste, según sea requerido por GRUPO SCHLUMBERGER. Cualquier Producto reparado o reemplazado gozará de la misma garantía de los Productos originalmente suministrados. La garantía otorgada en virtud de este Artículo 17 no operará en reemplazo, sino en adición a la aplicación de cualesquiera otros compromisos, términos o declaraciones (expresos o implícitos) y los remedios establecidos en este Artículo 17, no operarán en reemplazo sino en adición a cualesquiera otros remedios y facultades contemplada en la ley, en cualquier otro acuerdo, entre otros.

ARTÍCULO 18 - DESARROLLO GENERAL DEL ACUERDO

18.1 El Proveedor deberá registrar y archivar cada orden ejecutada (y previa solicitud de GRUPO SCHLUMBERGER, el Proveedor presentará un informe a GRUPO SCHLUMBERGER en el cual detalla los tipos, cantidades y precios totales de los Productos y/o servicios adquiridos por GRUPO SCHLUMBERGER durante el periodo mencionado por GRUPO SCHLUMBERGER).

18.2 Cada Parte acuerda no contratar, solicitar, emplear o aceptar solicitudes de (directa o indirectamente) los empleados de la otra Parte directamente involucrados en el Contrato, durante el término de éste y hasta un (1) año después de su terminación, excepto en la medida en que las Partes acuerden de otra forma caso por caso. Lo anterior no afecta a los derechos de los empleados de cada Parte a presentarse para una posición dentro de la organización de la otra Parte.

18.3 El Proveedor acuerda ser diligente y tomar todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, lo cual incluye un adecuado manejo y disposición de los desechos generados en la ejecución del Acuerdo (en caso de ser aplicable), de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables y las mejores prácticas de la industria. Además, el Proveedor se compromete a monitorear el cumplimiento de lo anteriormente pactado.

18.4 En los eventos requeridos, GRUPO SCHLUMBERGER proporcionará a los Proveedores el Manual "Guía del Proveedor de Oro (GOLD Supplier Guideline)" con el fin de facilitar el cumplimiento de la Orden, y, en particular, aclarar los procedimientos utilizados. Dicho manual, que podrá ser actualizado en cualquier momento, se presenta como una herramienta facilitadora (que contiene, por ejemplo, información sobre el pago).

18.5 En las instalaciones de GRUPO SCHLUMBERGER todo el personal del Proveedor deberá cumplir con las directrices establecidas por GRUPO SCHLUMBERGER en relación con el uso adecuado de las instalaciones y conductas profesionales. Esto incluye, entre otros, la conducción al interior de las instalaciones de GRUPO SCHLUMBERGER, el acceso y uso de internet y la comunicación interpersonal y la conducta.

ARTÍCULO 19 - PAGO

Las tarifas aplicables al presente Acuerdo son las mencionadas en el Artículo 14.1. Salvo acuerdo escrito en contrario, el Proveedor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de los Productos y/o la prestación de los Servicios, deberá enviar a GRUPO SCHLUMBERGER una factura por tales Productos y Servicios. GRUPO SCHLUMBERGER se reserva el derecho de no pagar las facturas recibidas después de esta fecha límite. Cada factura deberá estar en el formato requerido por

GRUPO SCHLUMBERGER y, si así lo solicita GRUPO SCHLUMBERGER, el Proveedor deberá presentar no más que el número de facturas especificadas por GRUPO SCHLUMBERGER por mes. Las facturas deberán ser enviadas por correo en la fecha de envío o entrega de los Productos y/o Servicios a la dirección indicada en la Orden, y deberá indicar el número de Orden. GRUPO SCHLUMBERGER realizará el pago de las facturas dentro de los cincuenta (50) días calendarios siguientes de aprobada la misma, a menos que: (i) en la opinión razonable de GRUPO SCHLUMBERGER, los Productos sean defectuosos y/o los Servicios no hayan sido ejecutados a satisfacción o no cumplan con las especificaciones y garantías pactadas bajo la presente Acuerdo, o (ii) GRUPO SCHLUMBERGER dispute los conceptos y/o montos incluidos en la factura, en cuyo caso las Partes deberán realizar sus mejores esfuerzos para resolver cualquier disputa en el menor tiempo posible, o (iii) se especifican diferentes términos de pago en la Orden. Los pagos efectuados por GRUPO SCHLUMBERGER no constituyen aceptación de los Productos y/o Servicios, ni se deben entender como una renuncia a los derechos que pueda GRUPO SCHLUMBERGER tener en relación con los Productos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones pactadas o con los Servicios ejecutados insatisfactoriamente. GRUPO SCHLUMBERGER podrá retener cualquier suma de dinero debida al Proveedor para compensar cualquier suma de dinero debida por el Proveedor a GRUPO SCHLUMBERGER. En la medida de lo aplicable, cualquier descuento por pronto pago deberá ser previamente acordado por las Partes en la Orden.

ARTÍCULO 20 - CALIDAD DE LOS PRODUCTOS

El Proveedor acuerda que antes de iniciar cualquier actividad bajo la presente Acuerdo, deberá contar, en los casos en los cuales aplique, con un programa de Garantía de Calidad implementado y documentado que cumpla los requisitos de ISO 9001 o de una norma reconocida internacionalmente del mismo nivel.

ARTÍCULO 21 - INSPECCIÓN DE PRODUCTOS

21.1 El Proveedor deberá realizar una inspección completa de los Productos a ser suministrados a GRUPO SCHLUMBERGER antes de su envío; no obstante, dichos Productos serán objeto de una mera inspección preliminar por parte de GRUPO SCHLUMBERGER, antes de la aceptación y/o el pago de los mismos. Si, en la opinión razonable de GRUPO SCHLUMBERGER, estos Productos no cumplen con las especificaciones pactadas o se encuentran de cualquier otra forma defectuosos, GRUPO SCHLUMBERGER tendrá el derecho de rechazarlos y de requerir al Proveedor el reemplazo inmediato de tales Productos, por cuenta, costo y riesgo exclusivos del Proveedor. Adicionalmente, GRUPO SCHLUMBERGER podrá, por cuenta, costo y riesgo del Proveedor, devolver los Productos suministrados en exceso de las cantidades requeridas por GRUPO SCHLUMBERGER.

21.2 En caso de ser aplicable, si después de la entrega de los Productos a GRUPO SCHLUMBERGER, los Productos son devueltos a las instalaciones del Proveedor para valorar la necesidad y costos de las reparaciones no cubiertas bajo la garantía (en caso que hubiese tal), el riesgo de pérdida o daño de dichos Productos mientras se encuentran en las instalaciones del Proveedor (excluyendo el transporte de y hasta dichas instalaciones, a menos que se acuerde específicamente de otra forma), será asumida por el Proveedor.

ARTÍCULO 22 - CAMBIOS EN LA ORDEN

22.1 GRUPO SCHLUMBERGER tendrá el derecho de modificar la orden en cualquier momento, incluyendo, entre otros, el tipo de Productos y/o Servicios, el tiempo, modo y lugar de entrega o ejecución. Si dicho(s) cambio(s) causa(n) un variación en los costos o en el periodo de ejecución de la Orden, o generan un impacto en cualquiera de las demás condiciones aplicables a la Orden originalmente emitida, el Proveedor, en un término máximo de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la notificación de tales modificaciones (a menos que aparezca un período más corto en el cambio de Orden), notificará a GRUPO SCHLUMBERGER de tales circunstancias utilizando el método de emisión de cambios a las Ordenes SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable u Ordenes Electrónicas. En el evento en que el Proveedor no notifique, de la forma descrita anteriormente, las variaciones que conllevan dicha modificación de la Orden, se entenderá que está renunciado incondicionalmente a cualquier posibilidad de ajuste y, se

considerará como aceptación expresa de ejecución de las modificaciones efectuadas a la Orden. Si el Proveedor notifica oportunamente a GRUPO SCHLUMBERGER, las Partes deberán ponerse de acuerdo sobre los cambios aplicables a los términos y condiciones de la Orden, con base en la documentación presentada por el Proveedor y, GRUPO SCHLUMBERGER decidirá respecto de la procedencia de tal solicitud.

22.2 El Proveedor no podrá, en ningún momento, efectuar cambios a una Orden, salvo acuerdo expreso por parte de GRUPO SCHLUMBERGER, que se hará conforme al proceso de cambio de Ordenes propio de las Ordenes SWPS, ORACLE, y/o el sistema aplicable u Ordenes Electrónicas.

ARTÍCULO 23 - EMPAQUE, ENVÍO, ENTREGA

23.1 A menos que se acuerde específicamente de otra forma, todos los Productos deberán ser empacados, etiquetados y preparados para el envío de tal manera que: (i) cumplan con las regulaciones aplicables, (ii) sean aceptables a los agentes de carga normales, (iii) suministren la información necesaria de manipulación, manejo, carga y envío (y cualquier otra información relevante identificada como tal por GRUPO SCHLUMBERGER), (iv) estén adecuados para el correcto almacenamiento y protegidos contra agentes climáticos, y (v) sean apropiados para que permita el arribo seguro de los Productos al destino así establecido por las Partes (como se explica en la Guía de Proveedores Gold), y en buenas condiciones (lo anterior incluye, en la medida que sea requerido, el uso de material amortiguador o empaque al vacío para prevenir el daño durante el transporte). Adicionalmente, aplicarán los siguientes requisitos: (i) si existen requisitos específicos de empaque exigidos para la exportación de un Producto en particular (es decir, dichos requisitos resultan del tipo/ características del Producto en cuestión), el Proveedor tiene que asegurarse de que se proporcione la documentación adecuada que refleje el cumplimiento de este requisito, y (ii) los embalajes de madera o embalaje de cualquier tipo, incluyendo cajas de madera, materiales o paletas, sólo se deben hacer con madera tratada a través de métodos térmicos, y deberán cumplir con las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, NIMF (<https://www.ippc.int/IPP/En/default.jsp>), o las medidas de Servicio de Inspección de Salud del Departamento de Agricultura de Animales y Plantas de los EE.UU., también referida como APHIS (<http://www.aphis.usda.gov/lpa/about/welcome.html>)

23.2 No obstante cualquier disposición en contrario en estos términos y condiciones, GRUPO SCHLUMBERGER se reserva el derecho de escoger el medio de transporte y el agente de carga, sin que ello implique la asunción por parte de GRUPO SCHLUMBERGER de responsabilidad, riesgo o carga alguna.

23.3 Teniendo en cuenta que la Normativa Internacional de Aduanas exige que los impuestos generados por la exportación o importación de bienes se calculen sobre el valor neto de los bienes importados, los gastos tales como el embalaje, flete, mantenimiento, entre otros, no deberán ser discriminados en las facturas de pago que presente el Proveedor. En consecuencia, dichos cargos deberán formar parte de los precios cotizados por el Proveedor, a menos que GRUPO SCHLUMBERGER suministre el transporte de dicha mercancía. El Impuesto sobre las Ventas (IVA), o similares, en los casos en los cuales sea aplicable, deberán ser separadamente discriminados por el Proveedor en su factura.

23.4 Todos los Productos que contengan materiales radioactivos o sustancias peligrosas, que se suministren a GRUPO SCHLUMBERGER, deberán estar debidamente clasificados, descritos, envasados, etiquetados y enviados cumpliendo a cabalidad con todas las normas y regulaciones aplicables, y en conformidad con las prácticas comunes relacionadas con los mismos.

23.5 Todas las entregas deberán realizarse en el horario normal de trabajo de acuerdo con el cronograma de entregas señalado en la Orden, a menos que GRUPO SCHLUMBERGER lo especifique o acepte expresamente de otra forma, y en el lugar de entrega especificado en dicha Orden. Si la Orden en efecto especifica un "plazo de entrega", el Proveedor deberá notificar con la debida antelación la fecha de entrega real de los Productos o la prestación de los Servicios. Entregas parciales no serán aceptadas sin la previa autorización de GRUPO SCHLUMBERGER. **EL PROVEEDOR RECONOCE QUE EL TIEMPO ES**



ESENCIAL EN LAS OBLIGACIONES QUE ESTE ASUME BAJO EL PRESENTE ACUERDO.

23.6 Si para la entrega de los Productos, el Proveedor utiliza medios más costos a los especificados o acordados, el exceso en los costos del transporte serán asumidos por el Proveedor, siempre y cuando los mismos no se hayan causado en cumplimiento de requerimientos especiales solicitados por GRUPO SCHLUMBERGER.

ARTÍCULO 24 - GRAVÁMENES

El Proveedor se obliga a no permitir ninguna limitación al dominio (hipoteca, cargo, gravamen o reclamo), condición resolutoria o desmembración del dominio sobre los Productos y/o la propiedad de GRUPO SCHLUMBERGER y suministrará a éste último, tan pronto como así fuese requerido, los recibos y comprobantes relacionados con los Productos y/o Servicios que demuestren que todos los pagos y gastos relacionados han sido cancelados (y que por lo tanto, no existen reclamos de terceros, embargos, reclamos, gravámenes, condición resolutoria o desmembración del dominio en contra de GRUPO SCHLUMBERGER o su propiedad o los Productos). **EL PROVEEDOR DEBERÁ INDEMNIZAR Y MANTENER INDEMNEMENTO A GRUPO SCHLUMBERGER POR DICHOS CARGOS Y RECLAMACIONES.**

ARTÍCULO 25 - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

25.1 El Proveedor concede a GRUPO SCHLUMBERGER, sin costo adicional para GRUPO SCHLUMBERGER, una licencia irrevocable, no exclusiva y libre de regalías para hacer, ordenar que otros hagan, usar o vender los Productos o materiales que contengan alguno o todos los inventos, mejoras y descubrimientos que puedan ser realizados, concebidos o efectivamente reducidos a la práctica en relación con la ejecución de este Acuerdo.

25.2 Si GRUPO SCHLUMBERGER proporciona especificaciones, requerimientos, diseños, documentos y elementos similares para la fabricación de los Productos, el Proveedor reconoce y expresamente acepta, que GRUPO SCHLUMBERGER es y seguirá siendo el único y exclusivo propietario de todas estas especificaciones, requerimientos, diseños y demás, de todas las mejoras, modificaciones y trabajos derivados de los derechos de propiedad intelectual de los mismos.

25.3 Si GRUPO SCHLUMBERGER proporciona herramientas especiales (troqueles, moldes o patrones) que involucren o contengan información confidencial de GRUPO SCHLUMBERGER para el cumplimiento de la Orden, los mismos serán de propiedad de GRUPO SCHLUMBERGER y deberán mantener su carácter confidencial y ser usados únicamente para la fabricación y manufactura de los Productos requeridos por GRUPO SCHLUMBERGER, y deberán ser, a discreción de GRUPO SCHLUMBERGER, devueltos en buenas condiciones (excepto por el desgaste normal y ordinario) o destruidos una vez se termine la Orden por cualquiera de sus causas. En caso que el Proveedor haya utilizado herramientas especiales para la ejecución de la Orden y cargue los costos de los mismos a GRUPO SCHLUMBERGER, entonces, la propiedad de tales herramientas será de GRUPO SCHLUMBERGER.

ARTÍCULO 26 - OBLIGACIONES E INDEMNIZACIONES

26.1 Sujeto a lo establecido en los Artículos 17 y 21 de estos Términos y Condiciones, independientemente de dónde y cuándo la propiedad de los Productos sea trasladada a GRUPO SCHLUMBERGER, el riesgo por pérdida o daño de los Productos sólo pasará a GRUPO SCHLUMBERGER en el momento y lugar de la recepción de los mismos.

26.2 Sujeto a lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, en relación con la pérdida o el daño de los Productos, el Proveedor acuerda proteger, defender, y mantener indemne y libre de responsabilidad a GRUPO SCHLUMBERGER, sus Afiliadas y a los empleados, oficiales, directores, agentes, representantes e invitados de éstos, de cualquier daño, pérdida, demanda, juicios, acciones judiciales y/o administrativas, multas, penalidades, costos y gastos o reclamos de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios legales), en adelante "Reclamos", que resulten de lesiones, enfermedades o muerte de personal, o pérdida o daño a la propiedad o pérdida, daño o costo que surjan como consecuencia o con relación a (i) los actos imputables o la omisión del Proveedor o de cualquiera de sus empleados bajo este Acuerdo, o (ii) el incumplimiento del Proveedor (o de cualquiera de sus empleados) de las

obligaciones asumidas bajo el presente Acuerdo, incluyendo sin limitarse a, como resultado de los defectos en los Productos.

26.3 El Proveedor acuerda proteger, defender, y mantener indemne y libre de responsabilidad a GRUPO SCHLUMBERGER, sus Afiliadas y a los empleados, oficiales, directores, agentes, representantes e invitados de éstos, de todos y cualesquiera Reclamos que surjan como consecuencia o en relación con de una demanda o reclamación por violación real o supuesta de alguna patente, derecho de autor o marca comercial registrada o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o litigio basado en lo anterior, en relación con los Productos, y/o Servicios (o parte de ellos) o el uso de los mismos, salvo si dicha violación se origina exclusivamente de la fabricación de Productos resultantes de los diseños propios de GRUPO SCHLUMBERGER. La obligación del Proveedor de proteger y mantener indemne a GRUPO SCHLUMBERGER está sujeta a: (i) la pronta notificación escrita de cualquier Reclamo al Proveedor, (ii) que el Proveedor retenga el control sobre la defensa y negociación de dicho Reclamo, y (iii) la cooperación y asistencia razonable por parte de GRUPO SCHLUMBERGER en la defensa y negociación de dicho Reclamo a expensas del Proveedor. El Proveedor no será responsable por cualquier compromiso hecho por GRUPO SCHLUMBERGER sin el consentimiento previo y por escrito del Proveedor.

Si cualquiera de los Productos o parte de ellos, o el uso de los mismos, pudiera, en la opinión razonable del Proveedor, convertirse en objeto de un Reclamo por violación de patente, el Proveedor deberá (i) obtener el derecho a favor de GRUPO SCHLUMBERGER para que éste pudiese continuar usando el Producto, o (ii) reemplazar o modificar el mismo para que no sea objeto de un posible Reclamo (siempre y cuando cumpla con las misma funcionalidad que el original). El Proveedor será también responsable por cualquier daño o pérdida en que pueda incurrir GRUPO SCHLUMBERGER, sus Afiliadas, y los clientes de éstos que surjan como consecuencia o con relación al uso de tales Productos anterior a la fecha en que el Proveedor ejecute cualquiera de las acciones remediales señaladas anteriormente.

26.4 Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra (o sus Afiliadas), y cada Parte por medio de la presente cláusula libera a la otra de y en contra, cualesquier daño o pérdidas indirectas, incidentales, especiales, punitivas, ejemplares o pérdidas (previsibles o no al momento de celebración de esta Acuerdo), incluyendo sin limitación, los daños o pérdidas por producción perdida, ingresos perdidos, producto perdido, lucro cesante, pérdida de negocios o interrupciones en los mismos, que surjan o estén relacionados con la ejecución o materia objeto de este Acuerdo independientemente de las causas de las mismas.

26.5 Es expresa intención de las Partes que las indemnizaciones y exclusión de responsabilidades, contenidas en este Artículo 26 (o en el resto del Acuerdo), deberán salvo por lo expresamente indicado en contrario, aplicar independientemente de que (i) la responsabilidad reclamada se base en el incumplimiento del Acuerdo garantía o deber, o en la negligencia de cualquier persona (negligencia grave, única o concurrente, activa o pasiva), condiciones pre-existentes, o cualquier otra causa, y/o (ii) la Parte haya sido advertida de la posibilidad de la responsabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 27 - SEGURO

27.1 Las obligaciones del Proveedor de indemnización establecidas en este documento deberán estar soportadas por las correspondientes pólizas de seguro, aceptables para GRUPO SCHLUMBERGER, incluyendo como mínimo los siguientes seguros:

(A) Responsabilidad Civil General, incluyendo pero no limitado a cubrir la responsabilidad contractual, con los límites en materia de daños corporales y / o daños a la propiedad de no menos de Dos Millones Dólares de EE. UU. (2.000.000 de dólares de EE.UU.) por ocurrencia;

(B) Responsabilidad Patronal en cumplimiento de los requisitos legales locales y / o responsabilidad del empleador con límite no menor a Un Millón de Dólares de EE. UU. (1.000.000 de dólares de EE. UU.) por ocurrencia, y

(C) Según el caso, Responsabilidad Civil de Automóviles, conforme a lo requerido por las leyes o regulaciones vigentes en el país en que se ejecuta la Orden.

27.2 Dichas pólizas deberán ser tomadas por el Proveedor en nombre propio y a su solo costo, con una compañía de seguros reconocida y



autorizada para operar en el país, y el Proveedor deberá evidenciar, a través de la remisión de los correspondientes certificados que tales pólizas fueron contratadas. Estas pólizas deberán incluir a GRUPO SCHLUMBERGER como "asegurado adicional" o beneficiario en la medida de las responsabilidades asumidas por el Proveedor bajo el Acuerdo (salvo por la póliza Patronal), y deberán incluir dentro de sus condiciones que (i) ninguna póliza podrá ser terminada o materialmente modificada sin notificar con por lo menos treinta (30) días de anticipación a GRUPO SCHLUMBERGER, y (ii) que la aseguradora renuncia a los derechos de subrogación en contra de GRUPO SCHLUMBERGER en la medida de las responsabilidades asumidas por el Proveedor bajo el Acuerdo.

ARTÍCULO 28 - CONFIDENCIALIDAD

28.1 El Proveedor reconoce que toda la información que reciba de GRUPO SCHLUMBERGER o sus Afiliadas por o con ocasión de este Acuerdo (en adelante "Información Confidencial") es confidencial y representa una ventaja competitiva para éste. Sin limitar lo anterior, el Acuerdo y los términos del Acuerdo deberán ser también considerados como información confidencial y GRUPO SCHLUMBERGER podrá hacer uso de éstos a su exclusiva discreción.

28.2 El Proveedor se compromete (i) a tratar de forma secreta y confidencial, y (ii) durante el periodo del Acuerdo y por cinco (5) años más a partir de entonces, a no revelar, distribuir, publicar, copiar, reproducir, vender, prestar, manipular, ni hacer uso de (excepto con el propósito de ejecutar la Orden/Acuerdo), en la medida en que se divulgue tal información solo a los empleados de los Proveedores que en realidad la necesiten saber), ni permitirá que se haga uso de cualquier Información Confidencial, salvo con la expresa autorización por escrito de GRUPO SCHLUMBERGER.

28.3 Lo anterior no será aplicable a la Información Confidencial que: (i) pueda demostrarse por medio de pruebas documentales que era conocida por el Proveedor con anterioridad a su revelación a éste, (ii) se ha desarrollado de manera independiente por parte del Proveedor, sin violación del Acuerdo, (iii) sea obtenida legalmente de un tercero, sin restricciones de uso o divulgación, (iv) sea o se convierta en parte del dominio público sin culpa del Proveedor, o (v) sea divulgada de acuerdo con cualquier requerimiento u orden judicial o administrativa, siempre que el Proveedor tome medidas razonables suficientes para dar aviso a GRUPO SCHLUMBERGER para que pueda oponerse a tal exigencia u orden.

28.4 El Proveedor deberá utilizar el mismo grado de cuidado para evitar la divulgación no autorizada de la Información Confidencial, que utiliza con respecto a su propia información confidencial o de similar calidad o naturaleza, empleando siempre no menos que los cuidados estándares razonables.

28.5 El Proveedor reconoce expresamente que la revelación hecha por GRUPO SCHLUMBERGER no otorga al Proveedor cualquier otro derecho que el derecho limitado a utilizar la Información Confidencial para el cumplimiento de la Orden (y nada de lo aquí contenido se interpretará como una autorización o concesión de ningún derecho a las marcas, invenciones, derechos de autor, patentes o similares de GRUPO SCHLUMBERGER).

28.6 Al vencimiento o terminación del Acuerdo por cualquier motivo, el Proveedor deberá devolver toda la Información Confidencial a GRUPO SCHLUMBERGER (excepto la información identificada en la segunda frase del Artículo 28.1), y no tendrá derecho a hacer o retener copias de la misma.

28.7 El Proveedor no anunciará ni publicará el hecho de que GRUPO SCHLUMBERGER ha celebrado un contrato con el Proveedor, ni utilizará el nombre de GRUPO SCHLUMBERGER en ningún anuncio, publicación, folleto o página web.

ARTÍCULO 29 - FUERZA MAYOR

El Proveedor o GRUPO SCHLUMBERGER no tendrán responsabilidad alguna por ninguna omisión o demora en cumplir con cualquier obligación (o parte de ésta) de conformidad con el Acuerdo, en la medida en que dicha omisión resulte de casos de Fuerza Mayor. Los casos de **Fuerza Mayor**, para efectos del presente Acuerdo son aquellos eventos imprevisibles a que no es posible resistir o que previstos no pueden evitarse. Para efectos del presente Acuerdo los siguientes eventos tendrán los efectos de un evento de Fuerza Mayor, aun cuando

los mismos no reúnan las condiciones de un evento tal de acuerdo con lo dispuesto anteriormente en esta cláusula: casos de fuerza mayor, guerras (declaradas o no), rebelión, insurrección, actos terroristas, actos de entidades gubernamentales (incluyendo, entre otros, cuerpos legislativos, tribunales y funcionarios o dependencias ejecutivas o administrativas), huelgas (que no sean huelgas únicamente contra el Proveedor), boicots, cierres u otros disturbios laborales, desastres marítimos, explosión, incendio o cualquier otro asunto de naturaleza similar o diferente cuya ocurrencia esté fuera del control razonable de las Partes y/o de la Parte afectada sin que ésta hubiera podido preverla razonablemente. La Parte afectada será relevada de sus obligaciones (o parte de las mismas) mientras dure la Fuerza Mayor y la misma impida el cumplimiento de dichas obligaciones (o parte de las mismas); entendiéndose que, la Fuerza Mayor no relevará a GRUPO SCHLUMBERGER de la obligación de pago de las facturas por Servicios debidamente ejecutados o por Productos efectivamente suministrados conforme a las disposiciones de este Acuerdo. La Parte afectada por la Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte de manera inmediata sobre esta situación y realizará los esfuerzos razonables para mitigar los efectos de la Fuerza Mayor, actuando con la mayor diligencia posible.

ARTÍCULO 30 - CONTRATISTA INDEPENDIENTE: El Acuerdo no se interpretará como la creación de un Joint-Venture, asociación o similar. Ninguna de las Partes actúa o se le considerará como que esté actuando en nombre de la otra Parte (o sus Afiliadas), ni tiene el derecho de obligar a la otra Parte (o sus Afiliadas). Cada Parte seguirá siendo una entidad independiente, y actuará como un contratista independiente. Cada una de las Partes en todo momento durante la ejecución del presente Acuerdo será responsable del pago de los salarios y beneficios, así como en los casos en los cuales sea aplicable, la retención de impuestos de, sus propios empleados. Los empleados y subcontratistas contratados por el Proveedor para la ejecución del presente Acuerdo serán los empleados directos y subcontratistas del Proveedor, y el Proveedor será el único responsable de todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de las leyes laborales pertinentes.

ARTÍCULO 31 - AUDITORÍA

GRUPO SCHLUMBERGER, en cualquier momento dentro de la vigencia de la Orden y durante un periodo de cuatro (4) años después de la finalización o cancelación de ésta, podrá auditar los libros, registros y datos del Proveedor para inspeccionar el cumplimiento de los términos del presente Acuerdo y, verificar la información contenida en las facturas presentadas por el Proveedor. Dicho derecho se ejercerá exclusivamente para los fines establecidos en el presente Artículo.

ARTÍCULO 32 – LEYES APLICABLES

32.1 El Proveedor garantiza que ninguna ley o regulación aplicable será violada en la fabricación o venta de los Productos o la prestación de los Servicios contemplados en este documento, y que el Proveedor cumplirá con y se ajustará a todas y cada una de las leyes y regulaciones que llegaren a aplicar al Proveedor en relación con el Acuerdo. **EL PROVEEDOR DEBERÁ DEFENDER, INDEMNIZAR Y MANTENER INDEMNEMENTO A GRUPO SCHLUMBERGER DE TODAS LAS RECLAMACIONES CORRESPONDIENTES A ESTE CONCEPTO.**

32.2 Sujeto a los términos del Anexo B del presente Acuerdo, todos los bienes e información que son el objeto de este Acuerdo se exportarán bajo el control de GRUPO SCHLUMBERGER, salvo acuerdo en contrario entre las Partes. Las Partes no actuarán de manera que puedan hacer incurrir a la otra Parte en violación de las leyes aplicables de los Estados Unidos y las regulaciones comerciales, incluyendo pero no limitando a la Ley de Administración de Exportaciones ACT, 1979.

32.3 El Proveedor garantiza que ninguna ley o regulación aplicable será incumplida en la fabricación o venta de los Productos o la prestación de los Servicios contemplados en este Acuerdo, y que el Proveedor cumplirá y respetará todas las leyes y regulaciones vigentes aplicables al Proveedor en relación con el Acuerdo. El Proveedor defenderá, indemnizará y mantendrá a GRUPO SCHLUMBERGER indemne frente a cualquier reclamo relacionado con lo anterior.

32.4 Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las Partes deberán cumplir estrictamente con y ajustarse a todas y cada una de las leyes y



regulaciones aplicables en relación con el medio ambiente, salud y seguridad y con las medidas de control en las importaciones y exportaciones. En concreto, las Partes acuerdan, mediante el presente que no podrán, ni directa ni indirectamente, vender, ofrecer, exportar, reexportar, hacer transferencia, desvío, prestar, arrendar, entregar, o de otra forma entregar o disponer de cualquier equipo, productos, servicios, software, código fuente, o tecnología recibidos en virtud de este Acuerdo, ni para ninguna persona física, destinatario, ni para cualquier uso prohibido por las leyes o los reglamentos de los Estados Unidos o en cualquier otra jurisdicción aplicable, sin haber obtenido la autorización previa de las autoridades gubernamentales competentes requerido por todas las leyes y reglamentos. No obstante, cualquier otra disposición de este Acuerdo, ni el Proveedor ni GRUPO SCHLUMBERGER tomará o se le obligará a tomar o abstenerse de tomar cualquier acción prohibida o penalizada por las leyes de los Estados Unidos o cualquier jurisdicción aplicable. El Proveedor deberá proporcionar a GRUPO SCHLUMBERGER los números de clasificación de exportación de productos básicos ("ECCN"), la Clasificación Arancelaria Armonizada ("HTC"), y la información del país de origen por cada Producto. El Proveedor deberá proporcionar cualquier información adicional que pueda afectar el movimiento, la clasificación o el tratamiento del Producto en la importación o exportación, incluso si el Producto es elegible para preferencias arancelarias o el tratamiento arancelario (como los certificados preferenciales de origen de la manera en que se rigen por cualquier tratado de libre comercio bilateral o regional). Para aquellos Proveedores con Catálogos, el Proveedor entregará la ECCN, HTC y País de Origen como parte de la información del Catálogo. Si no hay catálogo, el Proveedor deberá entregar la información requerida con la factura y cualquier otra documentación pertinente, a menos que GRUPO SCHLUMBERGER la solicite con anticipación.

32.5 Cuando GRUPO SCHLUMBERGER sea responsable de la exportación de los bienes del Proveedor, GRUPO SCHLUMBERGER se compromete a establecer los requisitos de la licencia de exportación, a obtener cualquier licencia de exportación necesaria u otra autorización de exportación, y a llevar a cabo los trámites aduaneros necesarios para la mercancía que está adquiriendo el Proveedor. El Proveedor proporcionará a GRUPO SCHLUMBERGER toda la información necesaria para obtener una licencia de exportación para los bienes del Proveedor. GRUPO SCHLUMBERGER seguirá siendo responsable de aceptar y pagar por el material si no se concedieran licencias o se revocaran, en la medida en que dicha denegación de solicitud de licencia o revocación no sea el resultado de acciones u omisiones del Proveedor. GRUPO SCHLUMBERGER también deberá obtener todos los documentos de importación requeridos, incluyendo, pero no limitando a permisos de importación y licencias de importación. Con respecto a mercancías exportadas desde los EE.UU., GRUPO SCHLUMBERGER autorizará por escrito a su agente en EE.UU. (entendiendo que el término "agente" no incluirá al Proveedor) para actuar en su nombre. A petición del Proveedor, GRUPO SCHLUMBERGER proporcionará u ordenará a su agente de EE.UU que proporcione al Proveedor una copia de la declaración electrónica de exportación presentada en relación con la exportación de los productos comprados al Vendedor.

32.6 Para un mínimo de cinco (5) años (o más, si es requerido por cualquier otra norma legal), el Proveedor deberá conservar todos los registros relativos a las licencias de productos e información que sean el objeto de este Acuerdo. Previo aviso razonable, GRUPO SCHLUMBERGER tendrá el derecho de auditar los registros del Proveedor a fin de documentar y verificar el cumplimiento de los términos de este Acuerdo por parte del Proveedor.

32.7 Las necesidades operativas y logísticas del día a día para el cumplimiento de las leyes aplicables a la importación y exportación de las mercancías y la información que sean objeto de este Acuerdo, serán realizadas de acuerdo con los términos incluidos en el Anexo B del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 33 - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

33.1 Ninguna de las Partes podrá, sin consentimiento previo y escrito de la otra Parte, ceder a un tercero sus derechos y obligaciones derivados de este Acuerdo. Cualquier intento de cesión sin dicho consentimiento será nulo y sin efecto. Sin embargo, GRUPO SCHLUMBERGER tendrá

el derecho de ceder, en su totalidad o en parte, sus derechos y obligaciones en virtud del presente Acuerdo a cualquiera de sus Afiliadas.

33.2 El Proveedor será responsable de la ejecución, los actos u omisiones de sus subcontratistas como si el desempeño, actos u omisiones de dichos subcontratistas fueran el desempeño, actos u omisiones propias del Proveedor.

ARTÍCULO 34 - LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE

34.1 El presente Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de (i) el Estado de Texas (EE.UU.) para los acuerdos celebrados en los Estados Unidos, (ii) Alberta (Canadá) para los acuerdos celebrados en Canadá, e (iii) Inglaterra (Reino Unido) para los acuerdos celebrados fuera de los Estados Unidos y Canadá, con exclusión de cualquier otra jurisdicción.

34.2 Toda diferencia o controversia que surja entre las Partes y que no pueda ser resuelta de manera amistosa, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, el cual será el método exclusivo de dirimir cualquier disputa bajo el presente Acuerdo. Dicho arbitraje se llevará a cabo en el idioma Inglés, en una locación mutuamente acordada por las Partes, de conformidad con las reglas de arbitraje (i) comerciales de la Asociación Americana de Arbitraje para los acuerdos celebrados en los Estados Unidos, (ii) la mediación y las reglas de arbitraje del Colegio de Abogados de Canadá para los acuerdos celebrados en Canadá, y (iii) las normas de conciliación y arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio para los acuerdos celebrados fuera de los Estados Unidos y Canadá. Nada en este documento, prohíbe que una de las Partes solicite una medida cautelar temporal o preliminar en un tribunal de jurisdicción competente. Las Partes expresamente otorgan su consentimiento al arbitraje y renuncian a cualquier derecho de apelación ante cualquier tribunal de cualquier laudo arbitral (el cual será definitivo y vinculante para las Partes).

34.3 Las Partes acuerdan que la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías está expresamente excluida del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35 - NOTIFICACIONES

Las notificaciones se enviarán por correo certificado, por fax, o serán entregadas en persona en la dirección comunicada por cada una de las Partes para tal fin. Dichas notificaciones se considerarán recibidas: (i) a la entrega, si es entregada personalmente, (ii) a la entrega, si se envía por correo certificado, y (iii) con la confirmación del destinatario de la recepción, si se envía vía fax.

ARTÍCULO 36 – GUÍA SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES (PARA LOS CASOS EN LOS CUALES SE CONSIDERE APLICABLE)

En los últimos quince años, se ha observado un aumento en el enfoque sobre los impactos sociales, ambientales y económicos de la empresa privada en el lugar de trabajo, el mercado, el medio ambiente y la comunidad. Comúnmente, se reconoce que la empresa privada es fundamental para el desarrollo social, ambiental y económico, en particular en relación con los derechos humanos, salud, nutrición, educación, reducción de la pobreza y la corrupción, y las soluciones al cambio climático y el suministro de energía. Como una compañía que ha ejercido durante mucho tiempo comportamientos empresariales responsables y éticos y a la luz de las tendencias actuales de la cadena de suministro, el Grupo GRUPO SCHLUMBERGER determina requisitos para los Proveedores que contrata, con el fin de establecer una relación que promueva prácticas responsables social, ambiental y económicamente, en un espíritu de colaboración. Dichos requisitos se aplican específicamente a una relación financiera sustancial, importante y duradera entre GRUPO SCHLUMBERGER y el Proveedor en cuestión. Estos Términos y Condiciones son el reflejo de una relación bien establecida, por lo tanto se aplicarán las "Guías de Condiciones Laborales" adjuntas en el Anexo C.

ARTÍCULO 37 - ÉTICA

37.1 A los efectos del presente artículo 37:

(a) Por "Funcionario Público" se entenderá: (a) cualquier director, funcionario o empleado de un organismo público o una persona que actúe con carácter oficial en su nombre; (b) cualquier funcionario, empleado o candidato de cualquier partido o fracción política; (c) cualquier persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o



judicial en cualquier organismo público o (d) cualquier director, funcionario o empleado de cualquier organización internacional (por ejemplo, las Naciones Unidas o el Banco Mundial). "Oficial del Gobierno" incluye también los familiares directos de personas que cumplan las calidades descritas anteriormente.

(b) "Organismo Público" significa cualquier entidad gubernamental central o local, o cualquier ministerio, departamento, agencia, organismo o entidad que sea propiedad o sea controlada por un gobierno (por ejemplo, una Compañía Nacional de Petróleo).

37.2 El Proveedor se compromete a: (a) llevar a cabo sus negocios para la ejecución del Acuerdo de una manera que sea consistente con los principios establecidos en el Código de Conducta de GRUPO SCHLUMBERGER (disponibles en <http://www.slb.com/about/codeofconduct.aspx>) y con las obligaciones que figuran a continuación, y (b) durante la vigencia de este Acuerdo, mantener y hacer cumplir sus propias políticas y procedimientos relativos a la ética de los negocios, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos pertinentes (como se define más adelante) en concordancia con el Código de Conducta de GRUPO SCHLUMBERGER.

37.3 El Proveedor garantiza, declara y acepta que:

(a) para la obtención de este Contrato ha cumplido, y durante la ejecución de este Acuerdo cumplirá, con todas las leyes, estatutos, regulaciones e indicaciones relativas a la lucha contra el soborno, lucha contra la corrupción, libre competencia y el control del comercio ("Requisitos Relevantes");

(b) no deberá dar regalos o invitaciones a los empleados de GRUPO SCHLUMBERGER: (i) por encima de un valor nominal de doscientos dólares americanos (USD \$200) o su equivalente en moneda nacional o en cualquier forma que se considere excesivos o extravagantes o (ii) en caso de eventos (incluidos los eventos deportivos u otros eventos de entretenimiento), donde el proveedor no opera;

(c) se asegurará de que cualquier pago o beneficio hechos o entregados a cualquier persona en nombre o a favor de GRUPO SCHLUMBERGER estén adecuadamente registrados con exactitud en los libros y registros del Proveedor, incluidas la cantidad o el valor, el propósito y la recepción, cuyos registros deberán ser conservados con la documentación pertinente y los cuales serán proporcionados a GRUPO SCHLUMBERGER a petición del mismo;

(d) en la medida de su conocimiento, el Proveedor no tiene funcionarios gubernamentales como funcionarios propios, empleados o propietarios directos o indirectos del Proveedor a la fecha de este Acuerdo;

(e) notificará por escrito e inmediatamente a GRUPO SCHLUMBERGER: (i) cualquier solicitud o petición de cualquier ventaja financiera indebida u otro beneficio de cualquier clase que haya sido pagada por el Proveedor en relación con el cumplimiento de este Acuerdo, (ii) cuando tenga conocimiento de, o que sospeche que, un Funcionario Gubernamental es o se ha convertido en un funcionario o empleado del Proveedor o adquiere un interés directo o indirecto en el Proveedor, y/o (iii) en cuanto tenga conocimiento de o sospecha de, que ha habido un incumplimiento de este artículo 37.

(f) el Proveedor será responsable ante GRUPO SCHLUMBERGER por todo acto u omisión de cualquier funcionario, empleado o agente del Proveedor que de lugar a una violación de este artículo 37.

37.4 Cuando se produzca una violación de este artículo 37, GRUPO SCHLUMBERGER podrá: (a) dar por terminado este Acuerdo por escrito con efecto inmediato y sin costo, responsabilidad o sanción para GRUPO SCHLUMBERGER y sin perjuicio de cualquier otro derecho o

recurso que pueda derivarse del o en relación con este Acuerdo o con la ley, y (b) retener las sumas adeudadas al Proveedor en la medida en que GRUPO SCHLUMBERGER razonablemente piense necesaria para cubrir y/o compensar cualquier pérdida o responsabilidad del Proveedor de este artículo 37. Si los pasivos que deben ser compensados se expresan en diferentes monedas nacionales, GRUPO SCHLUMBERGER a su discreción podrá convertir el valor monetario de cualquier responsabilidad a la tasa de cambio de mercado. Tras la terminación del presente Acuerdo de conformidad con el presente artículo 37.4, el Proveedor no tendrá derecho a reclamar compensación o remuneración adicional a las enunciadas en este artículo 37.4.

37.5 En la medida que sea aplicable, el Proveedor deberá asegurarse de que exista un contrato escrito entre el Proveedor y cualquiera de sus subcontratistas que suministren bienes o servicios relacionados con la ejecución de este Acuerdo, los cuales impondrán condiciones equivalentes a las impuestas a Proveedores en este artículo 37 ("Términos Relevantes"). El Proveedor será responsable de la observancia y cumplimiento de los Términos Relevantes, y será directamente responsable ante GRUPO SCHLUMBERGER por el incumplimiento de los Términos Relevantes.

37.6 En la medida que lo permita la ley, el Proveedor deberá indemnizar a GRUPO SCHLUMBERGER en contra de cualquier acción, reclamo, procesos judiciales o administrativos, demandas, pérdidas, responsabilidades, daños, gastos (incluyendo honorarios legales), multas, sanciones y/o gastos sufridos o incurridos por GRUPO SCHLUMBERGER como resultado de cualquier violación de este artículo 37 por parte del Proveedor o de cualquier incumplimiento de los Términos Relevantes.

ARTÍCULO 38 - DISPOSICIONES LEGALES GENERALES

38.1 EL presente Acuerdo (conforme a su definición en la Artículo 2.2 y 11.2) contiene el convenio total e integral entre las Partes con respecto al objeto del mismo y prevalecerá y reemplaza cualquier acuerdo anterior sobre el mismo objeto que de manera verbal o escrita haya existido entre las mismas (salvo por lo expresamente indicado en el Artículo 11.2)

38.2 Los Términos y Condiciones de GRUPO SCHLUMBERGER para Órdenes de Compra se puede encontrar en <http://www.slb.com/resources/supply.aspx>

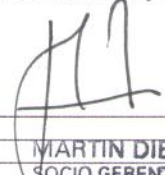
38.3 Cualquier disposición o término de este Acuerdo que sea o pueda llegar ser nulo o inejecutable, conforme a las leyes o regulaciones aplicables, se considerará divisible en la medida de dicha invalidez o inejecutabilidad y no afectará a ninguna otra disposición de este Acuerdo. Las Partes deberán negociar para restaurar las disposiciones del mismo, lo más cerca posible a su intención original y efecto económico.

38.4 Las disposiciones del Acuerdo que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes a pesar de la terminación o vencimiento del mismo (incluyendo sin limitarse a, las cláusulas de garantía, indemnización, confidencialidad, etc.) prevalecerán después de la terminación o vencimiento de la presente Acuerdo.

38.5 Los encabezados de los Artículos, Secciones y Anexos se utilizan únicamente por conveniencia y facilidad de referencia, y no afectarán la interpretación del Acuerdo.

38.6 Los términos y condiciones contenidos en el presente Acuerdo, no se podrán anular en su totalidad ni en parte, por omisión, renuncia o por falta de hacer cumplirlos, a menos que así lo acuerde por escrito, de manera específica, la Parte a la cual los mencionados términos y condiciones benefician.

Fin de los Términos y Condiciones de GRUPO SCHLUMBERGER para la compra de Productos y / o Servicios

Firma: 
Nombre: _____
Cargo: MARTIN DIEZ
SOCIO GERENTE
OIL ADDPDER SERVICE SRL

ANEXO A
(Política de Calidad, Salud, Seguridad y Medio Ambiente (CSSMA))

El éxito de GRUPO SCHLUMBERGER, a largo plazo depende de su capacidad de mejorar continuamente la calidad de productos y servicios, protegiendo al mismo tiempo tanto a las personas como al medio ambiente. Hay que hacer hincapié en la preservación de la salud humana, la seguridad operacional, la protección del medio ambiente, la mejora de la calidad y el bien de la comunidad. Nuestro compromiso tiene por objetivo el beneficio de nuestros clientes, empleados, accionistas y todos aquellos que hacen parte de las comunidades en donde trabajamos y vivimos.

GRUPO SCHLUMBERGER exige un compromiso y apoyo activos en aras de la CSSMA por parte de todos sus empleados. Asimismo, los directores de línea han de liderar las labores de comunicación y aplicación de las normas y políticas de CSSMA, y garantizar su cumplimiento. Nuestro compromiso se extiende a los puntos siguientes:

- Proteger la salud y la seguridad de nuestra gente en todo momento y en todas las circunstancias;
- Eliminar los accidentes y eventos de CSSMA;
- Establecer objetivos de desempeño de CSSMA, medir resultados, evaluar y mejorar de forma continua los procesos, servicios y calidad de los productos a través del uso de un sistema de gestión eficaz;
- Monitorear, evaluar y continuamente mejorar nuestro rendimiento en CSSMA, a través de la definición de estándares operacionales, capacitaciones, evaluaciones y auditorías.
- Planificar, responder y recuperarnos de cualquier emergencia, crisis e interrupción de nuestras operaciones;
- Minimizar nuestro impacto sobre el medio ambiente a través de la prevención de la contaminación, la reducción del consumo de los recursos naturales y el control de emisiones, y la reducción y reciclaje de residuos;
- Mejorar nuestro desempeño en temas de importancia para las partes interesadas que son de interés mundial y en los que podamos tener un impacto, y compartir con ellos nuestro conocimiento de programas e iniciativas de CSSMA exitosos.
- Entablar una comunicación abierta con las partes interesadas y asegurar el entendimiento de nuestras políticas, normas, programas y desempeño en materia de CSSMA.

Estamos comprometidos con la proactiva integración de los objetivos de CSSMA en todos los niveles de nuestra sistema de gerencia, reforzando los programas de recompensa que reconozcan el rendimiento excepcional de nuestros empleados y contratistas. Los compromisos de esta política serán revisados con vistas a comprobar su pertinencia en el tiempo y vienen a añadirse a nuestra obligación básica de cumplimiento con las normas de Grupo Schlumberger, así como con las leyes y reglamentos vigentes en los lugares donde operamos. Son estas cuestiones cruciales para nuestros negocios, ya que reducen riesgos y añaden valor a nuestros productos y servicios.

Paal Kibsgaard
Presidente y Director Ejecutivo, de GRUPO SCHLUMBERGER Limited


MARTIN DIEZ
SOCIO GERENTE
OIL ADDP&R SERVICE SRI

**ANEXO B
CONTROL AL COMERCIO Y ADUANAS**

1. El Proveedor reconoce que varias leyes nacionales pueden regir para regular la importación y exportación de las mercancías y la información que constituyen el objeto de este Acuerdo. Una vez que se reciban las mercancías, Grupo Schlumberger será responsable de la importación y exportación de las mercancías y de la información en cumplimiento de las leyes, salvo acuerdo en contrario de las Partes.
2. No obstante lo anterior, el Proveedor deberá, a petición de Grupo Schlumberger, asumir la responsabilidad de la importación y/o exportación de sus bienes y cumplir con todas las leyes. En caso que el proveedor sea o se convierta en responsable de cumplir con dichas leyes, el Proveedor se compromete a cumplir con las obligaciones en el extranjero y bajo las leyes de control de exportaciones de EE.UU., incluyendo pero no limitado a extraterritorialidad, reexportaciones, fabricación extranjeras, y el suministro de bienes y los servicios a los Estados Unidos, La Unión Europea y, las dirigidas a Estados prohibida sobre los que recae el embargo. El Proveedor proporcionará a Grupo Schlumberger todos los documentos de licencias solicitados que tengas relación con sus actividades que requieras de licencias.
3. En la medida en que las leyes o regulaciones aplicables a la importación o exportación de las mercancías e información, que constituyen el objeto del Acuerdo, sean modificadas, derogadas o sustituidas, Grupo Schlumberger. As su exclusiva discreción, establecerá nuevos Términos para este Anexo.
4. Grupo Schlumberger tendrá la obligación de asegurar que sus proveedores cumplan los criterios de seguridad exigidos por el programa de la Asociación Aduanera y Comercial contra el Terrorismo (C-TPAT). A fin de cumplir con estos requisitos, Grupo Schlumberger exigirá a los Proveedores un certificado de haber en el C-TPAT en caso de no ser posible dicha exigencia, el Proveedor deberá estar certificado en programa comprable al C-TPAT.
 - 4.1 Si el proveedor está certificado en C-TPAT, tras la obtención y la certificación de la SVI # (Indicador de Verificador de Estado), Grupo Schlumberger solicitará un acopia de la carta oficial, una copia del certificado C-TPAT al Proveedor, y la carta SVI del Proveedor para efectos de archivo interno y registro de auditoría de Grupo Schlumberger.
 - 4.2 Si el Proveedor no cuenta con la certificación C-TPAT o no cumple los requisitos de aduanas para obtenerla certificación C-TPAT, el proveedor deberá suministrar evidencia de que está certificado en un programa similar de seguridad en la cadena de suministro que este avalado por el país local (por ejemplo, el programa P.I.P de Canadá) o deberá proporcionar la declaración de un funcionario directivo de la empresa del Proveedor en la que se acredite su intención y respectivo plan para proporcionar su política de seguridad de la cadena de suministro que describen sus sistemas de seguridad de la cadena de suministro, los cuales deberán cumplir o superar los estándares u expectativas del programa C-TPAT en E.UU. Previa solicitud por escrito, el Proveedor deberá proporcionar a Grupo Schlumberger copias de sus procedimientos escritos de seguimiento para verificar el cumplimiento, por parte del Proveedor, de las medidas de seguridad en la cadena de suministro, las cuales deberá se comparables a los requisito del programa C-TPAT.
 - 4.3 El Proveedor concederá a Grupo Schlumberger o su representante el derecho, y previa notificación por escrito al Proveedor, de realizar periódicamente y en fechas y horas razonables, visitas a las Instalaciones del Proveedor para realizar una auditoría de sus obligaciones de seguridad. Al término de la auditoría hecha por Grupo Schlumberger, el Proveedor será informado por escrito, si es el caso, de la necesidad de tomar acciones correctivas necesarias para asegurar el cumplimiento del programa C-TPAT. En función del tipo de acción correctiva requerida, las partes establecerán de mutuo acuerdo un periodo de tiempo para la implementación de las medidas correctivas necesarias. Si el proveedor no cumpliera, en un plazo razonable, con los requisitos para el cumplimiento del programa C-TPAT, Grupo Schlumberger tendrá derecho a trata la falla del proveedor como un incumplimiento al presente Acuerdo.
5. Solo para EE.UU: REQUISITOS ISF PARA LAS IMPORTACIONES A EE.UU. *** Se requiere la presentación 24 horas antes de la Carga (en el PUNTO DE ORIGEN) ***. Las Aduanas de EE.UU. requieren una Declaración de Seguridad de Importador (ISF) que sea un presente para todos los envíos que viajan a los EE.UU. a través de un transportador marítimo. Los Proveedores deben proporcionar a todos los elementos del ISF 10 l agente de aduanas designado por la empresa/liquidador ISF/al menos 72 horas (según requisitos de Grupo Schlumberger) antes del embarque de la carga a bordo del buque en el puerto de origen de la salida. El no hacerlo podrá resultar en NINGUNA ASIGANCION DE CARGA y/o multas de hasta cinco mil dólares (UDS 5.000) por evento. Si la información para el ISF no presentase en el tiempo solicitado, todos los gastos adicionales incurridos en virtud de multas y/o las no asignaciones de carga (almacenamiento, estadía, etc.) serán asumidos por el Proveedor. El formulario de información del ISF que entregará el agente de aduanas de Grupo Schlumberger deberá ser diligenciado para cada envío de importación vía marítima. El formulario de información ISF deberá ser completado y devuelto dentro de las 72 (setenta y dos) horas previas a la carga del contenedor en el buque. Si hubiera una pregunta o proveedor que no estuviera seguro de como proporcionar información, por favor dirigir las consultas al correo electrónico usimport@slb.com. Si el Proveedor en el Importador Registrado, entonces el Proveedor será responsable de presentar el ISF a la empresa que preste el servicio al Proveedor. Las sanciones evaluadas por el CBP (Custom and Border Protection), que sean causadas por información del ISF inexacta, incompleta o tardía, se facturarán al vendedor o al Proveedor.


MARTIN DIEZ
SOCIO GERENTE
WILSON SERVICE SRL

ANEXO C
Directrices Condiciones Laborales

Durante los últimos quince (15) años, se ha observado un incremento en el enfoque del impacto social, ambiental y económico de la empresa privada en el lugar de trabajo, el comercio, el medio ambiente y la comunidad. Comúnmente se reconoce que la empresa privada es vital para el desarrollo social, económico y ambiental, particularmente en lo que respecta a los derechos humanos, el cuidado de la salud, la nutrición, la educación, la disminución de la pobreza y la corrupción, y las soluciones para los cambios de clima y el suministro de energía. Reconocida como una compañía que ha venido practicando por largo tiempo conductas comerciales éticas, y en vista de las tendencias actuales de Cadena de Suministros, GRUPO SCHLUMBERGER determinó los requerimientos necesarios que deben tener los proveedores para ser contratados, con la visión de establecer una relación que promueve las prácticas económicas, ambientales y sociales responsables en forma colaboradora

Por lo tanto, el Proveedor debe cumplir con las siguientes directrices de las condiciones laborales, entendiéndose que GRUPO SCHLUMBERGER acepta un incumplimiento parcial siempre y cuando (i) el mismo esté claramente identificado por el Proveedor, (ii) las medidas acordadas mutuamente sean implementadas por el Proveedor durante el periodo de corrección planificado, y (iii) el progreso de dichas medidas pueda ser inspeccionado por GRUPO SCHLUMBERGER o sus representantes. El cumplimiento por parte del Proveedor del contenido de este Anexo C no lo libera de la obligación de cumplir con las leyes aplicables y el Anexo A de este Acuerdo.

ARTÍCULO 1 – MANO DE OBRA

- 1.1 **Empleo Libremente Escogido.** Todo trabajo será voluntario y los trabajadores pueden retirarse del mismo al notificarlo razonablemente. El uso de trabajo forzado, obligado, obligado por contrato o de prisión involuntaria está prohibido. No se solicitará a los trabajadores la entrega sus pasaportes o permisos de trabajo como condición de empleo
- 1.2 **Mano de Obra Infantil.** El uso de la mano de obra infantil está terminantemente prohibido - la mano de obra infantil incluye a cualquier menor de quince (15) años de edad o por debajo de la edad para completar la educación obligatoria, o que se encuentre por debajo de la edad mínima para ser empleado en el país, cualquiera sea la mayor. Se apoyan los programas legítimos de aprendizaje en el lugar de trabajo. No se pedirá a los trabajadores menores de dieciocho (18) años que realicen trabajos peligrosos. Las necesidades educativas de dichos trabajadores se tomarán en cuenta al determinar las horas de trabajo.
- 1.3 **Discriminación.** El Contratista proporcionará lugares de trabajo libres de hostigamiento o discriminación ilegal. El Contratista no debe participar en la discriminación basada en raza, color, género, edad, orientación sexual, diferencias étnicas, incapacidad, religión, sindicato o estado civil al utilizar prácticas de contratación y de empleo tales como promociones, retribuciones, y acceso a entrenamiento.
- 1.4 **Hostigamiento o Tratamiento Inhumano.** El hostigamiento y el trato inhumano, incluyendo cualquier acoso sexual, abuso sexual, castigo corporal, coacción física o mental o abuso verbal para con los trabajadores está totalmente prohibido, igual que cualquier amenaza con dicho tratamiento.
- 1.5 **Salarios Mínimos.** La compensación que se paga a los trabajadores debe cumplir con todas las leyes salariales aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con los salarios mínimos, horas extras y beneficios decretados legalmente. Las deducciones salariales disciplinarias se realizarán conforme a la ley local. Las bases según las cuales los trabajadores reciben su pago deben ser claramente comunicadas a los mismos de manera periódica.
- 1.6 **Horas de Trabajo.** El cansancio de los trabajadores está directamente relacionado con el aumento de los accidentes, enfermedades, menor productividad y el incremento en la rotación del personal. Por lo tanto, no se debe exigir a los trabajadores que trabajen más horas de las establecidas por la ley local, incluyendo horas extras. Se les permitirá al menos un día de descanso semanal. Adicionalmente, en situaciones donde los trabajadores sean contratados para permanecer largos períodos de tiempo lejos de su país de origen, se tomará en consideración las necesidades que tengan para mantenerse en contacto con sus familias y se les permitirá regresar a casa al menos una vez al año.
- 1.7 **Libertad de Asociación.** Se le permitirá a los trabajadores el derecho de asociarse libremente de conformidad con las leyes locales. Los trabajadores podrán comunicarse abiertamente con la gerencia para discutir las condiciones laborales sin temor a una represalia, intimidación u hostigamiento.

ARTÍCULO 2 – SALUD Y SEGURIDAD

Cuando se suministre un producto o servicio fuera del lugar de trabajo de GRUPO SCHLUMBERGER, el Contratista cumplirá con los siguientes procedimientos (cuando sean aplicables):

- 2.1 **Protección de la Maquinaria.** Se proporcionarán guardias físicos, cerramientos entrelazados y rejas a los cuales se le hará el debido mantenimiento para salvaguardar la maquinaria utilizada por los trabajadores
- 2.2 **Higiene Industrial.** Se debe determinar, evaluar y controlar la exposición de los trabajadores a los agentes físicos, biológicos y químicos. Cuando los peligros no pueden ser controlados adecuadamente por medios administrativos y de ingeniería, los trabajadores deben utilizar un equipo de protección personal adecuado que les será proporcionado.
- 2.3 **Seguridad.** La exposición de los trabajadores a los peligros relacionados con la seguridad (ej. Electricidad y otras fuentes de energía, incendios, vehículos, resbalones, tropezones y riegos de caídas) debe ser controlada mediante el diseño apropiado, controles administrativos y de ingeniería, mantenimiento preventivo y procedimientos seguros de trabajo (incluyendo cierres forzosos). Cuando los peligros no pueden ser controlados adecuadamente por estos medios, los trabajadores deben utilizar un equipo de protección personal adecuado que les será proporcionado.
- 2.4 **Preparación y Respuesta de Emergencia.** Las situaciones y los eventos de emergencia serán identificados y evaluados, y su impacto será minimizado por la implementación de planes de emergencia y procedimientos de respuesta, incluyendo el reporte de la emergencia, la notificación a los trabajadores y los procedimientos de evacuación, el entrenamiento de los trabajadores y simulacros, detección adecuada de incendios y equipos de supresión, instalaciones de salida adecuadas y planes de recuperación.


S. HERNAN DIEZ
SOCIO GERENTE
SCHLUMBER SERVICE SRI

- 2.5 **Lesiones y Enfermedades Ocupacionales.** Los procedimientos y sistemas deben estar en vigor para manejar, hacer seguimiento y reportar las lesiones y enfermedades ocupacionales, incluyendo disposiciones para:
- (a) estimular el reporte por parte de los trabajadores;
 - (b) clasificar y registrar los casos de lesión y enfermedad;
 - (c) proporcionar el tratamiento médico necesario;
 - (d) investigar casos e implementar las acciones correctivas para eliminar sus causas; y
 - (e) **facilitar el retorno de los trabajadores a su trabajo.**
- 2.6 **Trabajos que Requieren de una Gran Carga Física.** La exposición de los trabajadores a las tareas que requieren de una gran carga física, incluyendo la manipulación y el levantamiento manual de materiales, mantenerse en pie por largos períodos de tiempo y tareas de ensamblaje forzoso o repetitivo debe ser identificada, evaluada y controlada.
- 2.7 **Dormitorios y Casino (Cuando sea Aplicable).** Cuando se proporcionan dormitorios y casino, los trabajadores deben contar con baños limpios, acceso al agua potable, preparación sana de alimentos e instalaciones de almacenamiento. Los dormitorios de los trabajadores deberán estar limpios y seguros y deben tener salidas de emergencia, temperatura adecuada, luz, ventilación y espacio personal razonable.



MARTIN DIEZ
SOCIO GERENTE
LADDER SERVICE SRL